



ZURICH®

Póliza

Producto	: Multipóliza
Unidad	: Z.I.I.D.
Sucursal	: México D.F.
Moneda	: Dólares
Agente	: Aon Risk Solutions Agte Seg y de

Identificación

Póliza	: 110085327	Documento	: Póliza
Vigencia	: Desde : el 1 de Abril de 2018	Solicitud	: 18800980
	Hasta : el 1 de Abril de 2019	Fecha Emisión	: 29 de Mayo de 2018
	a las 12 Hrs(medio día) del lugar de su expedición	Folio:	
		O. T.:	

Asegura a

PETROFAC MEXICO, S.A. DE C.V.	Calzada General Mariano Escobedo Nro. 550
R.F.C. PME -110921-NK6	Anzures, Miguel Hidalgo
	Ciudad de México

Zurich Compañía de Seguros, S.A., de acuerdo con las condiciones generales y particulares de cada una de las secciones contratadas, expide esta póliza a favor de la persona arriba citada (quien en lo sucesivo se denomina "ASEGURADO"). Este documento es una renovación de la póliza próxima a vencer que el asegurado mantiene con LA COMPAÑIA.

Las secciones y coberturas contratadas son las que aparecen a continuación.

Materia Asegurada

Item número	1				
Ubicación del riesgo:	Varias Ubicaciones Nro. S/n				
	Colonia Centro, Cuauhtemoc - Ciudad de México				
Clasificación					
Pisos	: 01	Estructura	: Concreto	Techumbre	: Concreto
Muros	: Concreto	Entrepiso	: Sin Entrep		
		M.Seguridad	: Solo Extintores	Zona Sísmica	: G
	Giro: Petróleo crudo y gas natural				



ZURICH[®]

Producto	: Multipóliza
Unidad	: Z.I.I.D.
Sucursal	: México D.F.
Moneda	: Dólares
Agente	: Aon Risk Solutions Agte Seg y de

Condiciones

RENOVACION PÓLIZA:1289140
OT:14258583

FZ/833444*JV

CONDICIONES PARTICULARES

Asegurado:
Petrofac México, S.A. de C.V.

Giro:
Perforación de pozos petroleros y de gas

Cobertura
PÓLIZA PAQUETE ENERGÉTICO
La cobertura de la presente póliza se detalla en el texto Anexo I - Wording. En caso de siniestro, prevalecerán las condiciones del texto Anexo I - Wording sobre las condiciones particulares y generales de la póliza cuando éstas se contrapongan.

Valores por Ubicación:
De acuerdo a Anexo A - Schedule of Values (SOV)

SECCION I - Daños Materiales, y
SECCION II - Gastos Extra del Operador:

1. Incendio Todo Riesgo
2. Rayo
3. Explosión
4. Daños ocasionados por Aeronaves y/u Objetos Provenientes de ellas
5. Humo
6. Terremoto y/o Erupción Volcánica
7. Tsunami
8. Inundación
9. Huracán y/o Vientos Tempestuosos
10. Daños Ocasionados por Agua



ZURICH[®]

Producto	: Multipóliza
Unidad	: Z.I.I.D.
Sucursal	: México D.F.
Moneda	: Dólares
Agente	: Aon Risk Solutions Agte Seg y de

SECCIÓN I:

USD \$877,792,761 por evento para Daños Materiales

SECCIÓN II:

USD \$100,000,000 por evento para Pérdidas Consecuenciales

SECCIÓN III:

USD \$150,000,000 como límite único y combinado por ocurrencia o serie de ocurrencias derivadas de un mismo evento y en el agregado anual

Sublímites:

Según Texto Anexo I - Wording

Deducibles:

Según Texto Anexo I - Wording

Territorialidad:

Esta póliza cubre únicamente daños a Terceros que ocurran en Territorio Nacional, así como las reclamaciones y/o demandas que de ellos resulten y sean presentadas en todo el mundo, incluyendo Estados Unidos y Canadá

Jurisdicción:

Mexicana.

Legislación:

Para la interpretación de las condiciones del seguro siempre aplicará la Legislación Mexicana.

Base de Operación:

Según Texto Anexo I - Wording

Fecha de Retroactividad:



ZURICH[®]

Producto	: Multipóliza
Unidad	: Z.I.I.D.
Sucursal	: México D.F.
Moneda	: Dólares
Agente	: Aon Risk Solutions Agte Seg y de

CLÁUSULA DE COMISIONES Y COMPENSACIONES DIRECTAS

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del 12 de enero de 2006, con el número CGEN-S0025-0303-2005, CGEN-S0025-0314-2005, CGEN-S0025-0316-2005, CGEN-S0025-0318-2005 y CGEN-S0025-0319-2005.

CLÁUSULA DE NO ADHESIÓN CON INTERMEDIARIO

Se conviene por ambas partes que este contrato, está sujeto a las cláusulas y condiciones concertadas entre las partes, por conducto de su intermediario y solicitud correspondiente. En tal virtud este contrato se declara expresamente como un contrato de no adhesión, y referente al artículo 202 de la LISF, de tal suerte que este contrato no está sujeto al registro previsto ante la C.N.S.F. por los conceptos legales antes indicados.

Derechos básicos del cliente (contratante, asegurado o beneficiario) antes y durante la contratación de su seguro con Zurich Compañía de Seguros, S.A. (Zurich México)

En Zurich México siempre buscamos la protección de nuestros clientes, por lo que queremos orientarte durante todo el proceso de contratación del seguro. Es por ello que a continuación te informamos los derechos que tienes como cliente durante la relación que tengas con nosotros.

En cualquier momento podrás solicitar a tu agente de seguros o a nosotros la siguiente información:

1. Identificación que acredite que son intermediarios de seguros.
2. Comisión o compensación directa por la póliza de seguro ofrecida.
3. Toda la información que permita conocer las condiciones generales del contrato de seguro a contratar, incluyendo el alcance real de la cobertura contratada, la forma de conservarla, así como las formas de terminación del contrato. Adicionalmente las condiciones generales estarán a tu alcance para su consulta permanente en nuestra página de Internet www.zurich.com.mx.

Producto	: Multipóliza
Unidad	: Z.I.I.D.
Sucursal	: México D.F.
Moneda	: Dólares
Agente	: Aon Risk Solutions Agte Seg y de

AVISO DE PRIVACIDAD

ZURICH COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. con domicilio en Av. Ejército Nacional 843-B, Colonia Granada, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11520 hace de su conocimiento que sus datos personales incluso los sensibles y los patrimoniales o financieros, recabados con motivo de la relación jurídica que tengamos celebrada, o que en su caso, se celebre, se tratarán para todos los fines vinculados con dicha relación, tales como: identificación, operación, administración, análisis, ofrecimiento y promoción de bienes, productos y servicios y/o prospección comercial, así como para cumplir las obligaciones derivadas de tal relación y otros fines compatibles o análogos (11), quedando convenido que usted acepta la transferencia que pudiera realizarse (V) en su caso: a las entidades que formen parte directa o indirectamente del Grupo Zurich, sus subsidiarias y afiliadas y a terceros, nacionales o extranjeros (36).

Para limitar el uso y divulgación de sus datos, mantendremos políticas y procedimientos de seguridad y confidencialidad (11).

El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición (IV) -a partir del 6 de enero de 2012- (Cuarto Transitorio) Y la revocación del consentimiento (8) deberá realizarse por escrito en la dirección citada, o a través de la página www.zurich.com.mx.

El presente Aviso, así como sus modificaciones, estarán a su disposición en la página www.zurich.com.mx a través de comunicados colocados en nuestras oficinas (y sucursales) o informados mediante cualquier medio de comunicación que tengamos con usted (VI).

NOTA: Las referencias en números romanos se refieren a las fracciones del Artículo 16 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

Firma de persona física
protegido bajo los Artículos
113 fracción I de la LFTAIP y
116 primer párrafo de la
LGTAP

ASEGURADO: PETROFAC MÉXICO, S.A. de C.V. y Petrofac Energy Developments UK LTD (PEDL) y Petrofac México Holdings B.V. y Petroalpha Servicios Integrados de Energía, S.A.P.I. de C.V. y la compañía matriz y compañías afiliadas y subsidiarias e inter-relacionadas, empleados, funcionarios y directores actuando en su capacidad como tal y otras personas para quienes el asegurado tiene la responsabilidad de proporcionar seguro.

Los coasegurados incluyen Dowell Schlumberger de México, S.A. de C.V., coparticipes y empresas conjuntas, contratistas, subcontratistas según sea necesario por contrato escrito, bancos y otros según sus respectivos derechos e intereses puedan aparecer como acordado por los aseguradores antes de inicio de vigencia en este contrato; la cobertura no más amplia que los términos y condiciones de la póliza independientemente del contrato, pero solo en relación a los operaciones indicadas en el programa indicado en este texto.

ASEGURADOS ADICIONALES:

Principales / contratistas / subcontratistas y otros según sus respectivos derechos, pero solamente cuando Petrofac haya extendido los derechos indicados en el presente texto.

DIRECCIÓN: Avenida Vía 2 No. 108- Planta Baja, Col. Tabasco 2000, Villahermosa, Tabasco C.P. 86035, México

UBICACIÓN: México.

PERIODO: Del 01 de Abril de 2018 a las 00:01 hora local estándar en la dirección del asegurado (Petrofac Energy Developments UK LTD) al 01 de Abril de 2019 a las 00:01 hora local estándar en la dirección del asegurado (Petrofac Energy Developments UK LTD).

MONEDA: Dólares Americanos (USD), excepto donde se indique lo contrario.

TIPO DE COBERTURA: Póliza Paquete Energético

JURISDICCIÓN Y LEYES APLICABLES:

Sujeta a las leyes de *México* y la jurisdicción exclusiva de las cortes de *México*.

INTERÉS: Para cubrir todos los intereses del Asegurado con relación a petróleo y/o gas y/o sísmica y/o perforación y/o exploración y/o producción y/o actividades relativas con Energía y/o actividades *onshore* y/o *offshore* y sus respectivas instalaciones de acuerdo a cédula anexa.

Sección 1 – Propiedades

a) Propiedades *onshore* y *offshore* de cualquier descripción de acuerdo a la cédula anexa incluyendo las propiedades asociadas y los gasoductos - como puedan ser declarados y acordados por el asegurador únicamente.

b) Perforación y/o producción y/o sismología y/o otros equipos, insumos, suministros y materiales propiedad del asegurado o rentado por él, o para los que el asegurado sea responsable, mientras se encuentren en almacenamiento, tránsito y/o en tierra, en plataforma de perforación y/o buques incluyendo mientras se encuentren en uso e incluyendo mientras se encuentren bajo el cuidado, custodia y control del Asegurado.

c) Carga de producto del petróleo y gas incluyendo petróleo a granel mientras se encuentre almacenada y/o en tránsito y/o en ductos y/o en líneas de flujo y/o en sistemas hasta el punto de venta o libre a bordo en la ubicación *onshore* programada - como acordado por el asegurador.

Sección 2 Gastos Extra del Operador

Gastos Extra y responsabilidad del operador extendida a incluir:

Gastos de Reperforación Ilimitada y Costos de Restauración.

Incendio Deliberado del Pozo.

Making Wells Safe.

Gastos de Evacuación.

Cuidado, Custodia y Control.

Costos de Control de Pozo bajo tierra.

Onshore:

USD 1,000,000 toda y cada ocurrencia como deducible único y combinado respecto a perforación y/o mantenimiento (workover) de pozos pero USD 500,000 (100%) toda y cada ocurrencia deducible único y combinado respecto a todos los demás pozos.

Cuidado, Custodia y Control: USD 100,000 (100%) toda y cada ocurrencia.

Para todos los activos en México a ser ajustable a la baja en cuanto el asegurado proporcione la actualización de los trabajos planeados en bienes recientemente adquiridos, pero sujeto a un deducible mínimo a ser acordado por el asegurador únicamente; las actualizaciones de los trabajos deberán de ser proporcionadas trimestralmente.

Sección 3 - Responsabilidad Civil

Retención de USD 150,000 toda y cada accidente para todas las actividades.

Aplicable a todas las Secciones

Los deducibles antes indicados no aplican a una pérdida total actual, constructiva y/o comprometida, a los gastos de salvamento y/o de avería general y/o "Sue and Labour" las cuales se recuperarán de manera total.

Se acuerda que se aplicará el deducible más alto en el caso de que una pérdida involucre más de una sección de la póliza.

CONDICIONES DE PÓLIZA:

Texto de póliza como expira y como modificado en este texto y con extensiones de coberturas a ser acordadas por el asegurador únicamente.

Condiciones Generales

Inclusiones y modificaciones (aplicándose la Cláusula de margen al 15%, para la Sección 1ª únicamente).

Cláusula de renuncia de subrogación.

Cláusula de cancelación – 30 días excepto para Guerra y Terrorismo la cual será 48 horas o Huelgas, Disturbios o Conmoción Civil la cual será de 7 días.

Guerra de acuerdo a la Cláusula del Instituto de Casco Guerra y Huelgas - Tiempo (con la cláusula 1.5 eliminada) CL 281 (1/11/95) incluyendo la Cláusula del Instituto de Aviso Automático de Cancelación de la Terminación de Cobertura y Cláusula de Exclusión de Guerra y Nuclear - Casco, etcétera CL 359.

Cláusula de Sanciones JR2010/012

Cláusula de Exclusión de Guerra y Guerra Civil NMA 464 (1/1/38) aplicable con respecto a las propiedades y operaciones en tierra y plataformas fijas offshore y ductos únicamente.

Se excluye terrorismo de acuerdo a la Cláusula Paramount (Addendum 42B) (31/1/78).

Buyback del Addendum 42B aplicable a todas las secciones a menos de que se especifique lo contrario y aplicable a todas propiedades y operaciones offshore, incluyendo pero no limitado a plataformas/ductos fijos pero excluyendo todos las propiedades y operaciones onshore. Respecto a la Sección 1 de acuerdo a la Cláusula del Instituto de Casco Guerra y Huelgas - Tiempo (con la cláusula 1.5 eliminada) CL 281 (1/11/95).

Para los propósitos del buyback del Addendum 42B, las propiedades y operaciones del asegurado que se encuentren más allá de la primera brida ubicada por arriba de la marca de agua se considerarán onshore.

Cláusula de Asegurado Inocente.

Endoso B de Datos Electrónicos NMA 2915 (25/1/01).

Cláusula De Exclusión Contaminación Radioactiva y Armas Químicas, Biológicas, Bioquímicas y Electromagnéticas CL 370 (10/11/03).

Cláusula de Exclusión de Ataque Cibernético CL 380 (10/11/03).

Cláusula de Exclusión de Refinería 1993 (REC 1993).

Sección 3 - Responsabilidad Civil

Responsabilidad en exceso de la Póliza de Reclamación Formulada "Claims Made" LSW 244 (05/91) incorporando el endoso de Exclusiones de Energía (LSW 244) LSW 245 (05/91).

Fecha Retroactiva: 1 de febrero 2012.

Responsabilidad Cruzada.

Cláusula de Invitados y Funcionarios.

Endoso de Derrame y Contaminación - 30 días de periodo de descubrimiento/ 60 días para reportar si el asegurado es el operador. Alternativamente 90 día para reportar si el asegurado no es el operador.

Contaminación proveniente de los pozos sujeta a la "Section A (COW) trigger" de acuerdo a la EED 6/68.

Endoso de Cobertura para Recursos Bajo Tierra.

Endoso de "Action Over" / "Buyback" de Indemnización.

Endoso de Riesgos de Protección e Indemnización de acuerdo a las Reglas Offshore Estándar 2012, excluyendo carga, tripulación, pasajeros y otras personas. Pero incluyendo Riesgos de Guerra P&I y Riesgos Bioquímicos, incluidos como Coberturas Adicionales. (a ser reconfirmado)

Endoso de Trabajos Menores.

Endoso de Responsabilidad de Fletadores – anexa.

Excluye responsabilidad de vehículos, aviación y patronal.

CONDICIONES DE SEGURO:

Endoso de Exclusión de Terrorismo (seguro) NMA 2920 (08/10/01).

Cláusula de Provisiones de **GARANTÍAS EXPRESAS:**

Con respecto a pozos operados únicamente.

Para pozos individuales con un "Authorised for Expenditure" (AFE) antes del inicio de la perforación en exceso de USD 15,000,000, las siguientes condiciones aplicarán:

Garantía que los planos de perforación serán revisados por Ellis Capel o New Survey Associates Ltd (NSAL) o una compañía similar a ser acordada por el asegurador únicamente y todas las recomendaciones a ser cumplidas antes del inicio de la perforación.

Con respecto a los requerimientos, del plan de reporte/garantía de pozos, contenidos en la presente póliza, se toma nota y se acuerda que en caso de que haya actividades de perforación adicionales de cualquier pozo perforado individual, será el AFE de tales perforaciones adicionales lo que activará los requerimientos del plan de reporte de pozos, mencionados anteriormente. Lo anterior solamente será aplicable cuando las actividades de perforación adicionales no formen parte del AFE original del pozo.

Pozos operados individualmente que requieran de un "Blowout Preventer" con una capacidad de presión mayor a 10,000 psi y/o pozos con una temperatura en el fondo del hoyo mayor a 150°C y/o una profundidad mayor a 2,500 pies deberán ser acordados antes de inicio de cobertura.

Garantía de que no se realizará perforación horizontal o desviada o bajo balance (a menos de que haya sido previamente programada) a ser incluida sin el acuerdo previo del asegurador

No se otorga cobertura alguna bajo esta póliza para responsabilidades por contribuciones en Avería General, Salvamento o Cargos de Salvamento, distinta de la responsabilidad por contribuciones con respecto al flete del fletador que se encuentre en riesgo, o las contribuciones que sean atribuibles al buque fletado y que surjan directamente debido a la pérdida o daño causado al buque fletado después de un accidente por el que el Fletador sea legalmente responsable y que se encuentre cubierto bajo este seguro.

Con excepción de los pagos por estadía que surjan bajo los términos del contrato de fletamento y que deriven directamente de un accidente sufrido por el buque por el que el Fletador sea legalmente responsable, cuya responsabilidad se encuentre cubierta bajo este seguro, no se deberá interpretar que esta póliza asegura alguna responsabilidad, costo o gastos en los que pudiera incurrir el Asegurado con motivo de la demora, detención o pérdida de uso del buque fletado o de la carga.

Con excepción del seguro expresamente aplicable en exceso de los límites de esta póliza, este seguro es en exceso de y no contributivo con cualquier otro seguro disponible para el Asegurado que cubra cualquier responsabilidad asegurada en esta póliza.

Las responsabilidades contractuales o asumidas, salvo aquellas asumidas frente al Armador bajo el Contrato de Fletamento o bajo cualquier Conocimiento de Embarque expedido de conformidad con dicho Contrato de Fletamento, se encuentran excluidas de esta póliza, excepto cuando los Aseguradores hubieran acordado su cobertura previamente y se hubiere pagado cualquier prima adicional en caso de ser requerida.

Asistencia y Cooperación

En caso de que razonablemente pareciera que alguna reclamación o reclamaciones implicarán a los Aseguradores, el Asegurado notificará prontamente y por escrito a los Aseguradores, deberá enviar todos los citatorios o procesos (o las copias de los mismos) que le hubieren sido entregados al Asegurado y, a partir de ese momento, deberá mantener completamente informados a los Aseguradores en la medida en que ellos lo requieran.

Los Aseguradores no serán convocados a realizar o asumir los cargos de la investigación, defensa o liquidación de una reclamación, demanda o procedimiento en contra del Asegurado, pero expresamente se reservan el derecho y se les deberá dar la oportunidad de asociarse con el Asegurado o con los aseguradores subyacentes del Asegurado, o ambos, en la defensa y control de cualquier reclamación, demanda o procedimiento que, en la opinión de los Aseguradores, pudiera implicar a este seguro, en cuyo caso el Asegurado y los Aseguradores deberán cooperar en dicha defensa para el beneficio mutuo de ambas partes.

Costos

Los costos incurridos por el Asegurado serán pagaderos por los Aseguradores únicamente en caso de que los Aseguradores hayan dado su consentimiento por escrito respecto de la incursión en dichos costos con relación a una reclamación, demanda o procedimiento particular y, en caso de que dichos costos no estuvieran cubiertos por el seguro subyacente, en ese caso únicamente en la proporción que exista entre el monto (excluyendo los costos) pagado por el Asegurado (o por los aseguradores subyacentes) y el monto (excluyendo los costos) pagado por los Aseguradores bajo esta póliza.

(Se entenderá que la palabra "costos" significa investigación, ajuste, honorarios y gastos legales excluyendo, sin embargo, todos los gastos para los empleados asalariados y asesoría retenida y todos los gastos de oficina del Asegurado).

La responsabilidad de los Aseguradores bajo este seguro no excederá del límite previsto en la cédula con respecto a cualquier pérdida o serie de pérdidas derivadas de un accidente o evento.

D) OPERACIONES OFFSHORE

Para los fines de esta Póliza, la propiedad offshore y las operaciones offshore se definirán como las propiedades u operaciones que se encuentren o lleven a cabo en el mar en el primer reborde ubicado sobre la marca del máximo nivel del agua.

2. INTERÉS PARCIAL Aplicable a las Secciones Uno o Dos

Salvo que se estipule algo distinto, los límites de responsabilidad de los Aseguradores y los deducibles, excesos y otras cifras establecidas en esta póliza con respecto a cualquier propiedad, pozos, operaciones o coberturas se encuentran estipulados sobre una base del 100% del interés, y en caso de que el interés del Asegurado en dicha propiedad, pozos, operaciones o coberturas fuera menor al 100%, los límites de responsabilidad de los Aseguradores y los deducibles, excesos y otras cifras aplicables serán reducidos proporcionalmente al interés del Asegurado.

3. ADICIONES Y MODIFICACIONES

Las adiciones y modificaciones a las operaciones del Asegurado serán automáticamente cubiertas bajo esta póliza sujeto a las siguientes condiciones:

- A. **Daño Físico:** Se acuerda que los cambios en la valuación/intereses con respecto a los activos productivos existentes en vigor durante el curso de este seguro se mantendrán cubiertos sujeto a la notificación hecha a los Aseguradores dentro de los treinta días siguientes y al ajuste de la prima a la expiración de la póliza – no será aplicable en caso de cambios al mayor valor asegurado por interés los cuales deberán de ser reportados antes del inicio de vigencia y estarán sujeto a los términos, condiciones y prima a ser acordados.
- B. **Control de Pozos:** Para cubrir automáticamente el interés del Asegurado en todos los pozos, incluyendo pozos de exploración en los que el Asegurado tenga o adquiriera un interés, sujeto a la notificación hecha a los Aseguradores y a los ajustes al momento de la expiración.
- C. **Otras Adquisiciones:** Cualquier reciente adquisición y/o intereses de una naturaleza similar a aquellos descritos en la cédula al inicio de vigencia se mantienen cubiertos automáticamente sujeto a la pronta notificación hecha a los Aseguradores.

Las primas adicionales y/o la devolución de primas con respecto a cualquier modificación a las cédulas anexas serán pagaderas sobre el ajuste final de primas al momento de la expiración o en el aniversario a tasas anuales a pro rata diaria acordadas por los Aseguradores al momento del inicio de vigencia o como sea acordado al momento de las declaraciones hechas por los Aseguradores.

Cláusula de Margen

Aplicable a la Sección I A únicamente

Los cambios en las valuaciones/intereses con respecto a las propiedades incluidas en la cédula se mantendrán cubiertos automáticamente por parte de los Aseguradores sujeto al ajuste hecho a la expiración y no se cobrará prima adicional alguna ni habrá devolución de primas si los valores fluctúan hasta en un 15% mayor a o hasta un 15% menor al valor declarado al momento del inicio de la aplicación de esta póliza.

4. INTERPRETACIÓN

En caso de cualquier conflicto de interpretación entre las Condiciones Generales de Aseguramiento y las condiciones específicas de aseguramiento (incluyendo las cláusulas especiales) contenidas en esta póliza, las últimas prevalecerán en todo caso, excepto cuando la frase “No obstante cualquier disposición contenida en esta póliza’ preceda las condiciones específicas.

Todas las comillas son insertadas con fines de referencia únicamente y no se deberán usar para interpretar las cláusulas a las que sean aplicables.

5. ASISTENCIA Y COOPERACIÓN

Los Aseguradores no serán convocados a asumir el cargo de la liquidación o defensa de cualquier reclamación hecha o demanda interpuesta o procedimiento instituido en contra del Asegurado, pero los Aseguradores tendrán el derecho y se les deberá dar la oportunidad de asociarse con el Asegurado en la defensa y control de cualquier reclamación, demanda o procedimiento relativo a una ocurrencia, cuando la reclamación, demanda o procedimiento implique o razonablemente pareciera que pudiera implicar a los Aseguradores, en cuyo caso el Asegurado y los Aseguradores deberán cooperar en todas las cosas relacionadas con la defensa de dicha reclamación, demanda o procedimiento.

La cancelación o terminación de este seguro no afectará la responsabilidad de los Aseguradores por cualquier accidente u ocurrencia que hubiera comenzado antes de dicha cancelación o terminación.

No obstante cualquier disposición en contrario, en esta cláusula 10, en caso de que el Asegurado se deshaga de algún activo, el seguro bajo esta póliza estará sujeto a la cancelación automática a partir de la fecha en que cese la responsabilidad de asegurar del Asegurado, y se le devolverá una prima diaria calculada a pro rata.

11. ERRORES Y OMISIONES

Las reclamaciones hechas por el Asegurado bajo este seguro no serán perjudicadas por cualquiera de los siguientes que no ocurra intencionalmente y/o que sea inadvertido:

- a) Error u omisión y/o
- b) Descripción incorrecta y/o
- c) Falla de no reportar como se requiere y/o
- d) Error en el nombre o título del Asegurado.

No obstante ello, lo contenido en esta cláusula no operará para derogar cualquier descubrimiento específico y/o disposiciones en materia de reporte contenidas en cualquier otra parte de esta póliza.

12. OTROS SEGUROS

Se permite la contratación de otros seguros. Los Aseguradores también otorgan el privilegio a los Asegurados de:

- a) Cualquier deducible a ser asegurado y/o no asegurado en todo o en parte y esta póliza pagará como si dicho otro seguro no existiera, salvo que los montos bajo dicho otro seguro fueran mayores a los deducibles previstos en esta póliza, en cuyo caso este seguro únicamente pagará el exceso de dicho otro seguro.
- b) Otros seguros a ser contratados y este seguro, cuando sea aplicable, responderá en exceso de cualquier monto recuperable bajo dichas pólizas, sujeto a todas las demás cláusulas y condiciones de esta póliza que no sean modificadas.

Ninguna pérdida será pagada por los Aseguradores en la medida que el Asegurado haya cobrado el mismo a otros.

13. INSPECCIÓN Y AUDITORÍA

Se deberá permitir, pero no obligar, a los Aseguradores o sus representantes que inspeccionen los intereses del Asegurado cubiertos bajo la presente póliza, en cualquier momento.

Ni el derecho de los Aseguradores de realizar inspecciones ni el de hacer dichas inspecciones ni cualquier reporte resultante deberán constituir un compromiso de los Aseguradores en nombre, por o para beneficio del Asegurado u otros, para determinar o garantizar que los intereses se encuentran a salvo.

Los Aseguradores podrán examinar y auditar los Libros y Registros del Asegurado, en cualquier momento durante el periodo de este seguro y cualquier extensión del mismo hasta 3 años después de la terminación de la presente póliza, en la medida en que estén relacionados con el interés de este seguro.

14. GASTOS DE ACELERAMIENTO

Se acuerda que las reclamaciones por pérdidas y/o daños con respecto a los intereses asegurados bajo la Sección I, incluirán los costos y gastos de medios de transportación rápida (por ejemplo, flete aéreo), sujeto en todo caso a los límites de esta póliza y sujeto a que dichos costos y gastos sean razonables y necesarios con la finalidad de que el Asegurado lleve a cabo sus operaciones sobre la base de una persona "prudente no asegurada".

15. FALLA DE OTROS SEGUROS

El seguro bajo esta póliza también incluye la cobertura sobre la base de que en caso de que otros dejaran de proveer el seguro requerido para el interés del Asegurado y sus Subsidiarias (en todo o en parte/riesgo o monto) o dicho otro seguro no respondiera por cualquier motivo (distinto de la insolvencia de los aseguradores), entonces se otorgará indemnización al Asegurado bajo esta póliza sujeto a los peligros/riesgos/exclusiones y los demás términos y condiciones de esta póliza, sujeto en todo caso a las disposiciones de cobertura automática, incluyendo los requerimientos de notificación previa, cuando sean aplicables, anteriormente previstos en esta póliza, y también sujeto al acuerdo de cualquier prima adicional requerida por los Aseguradores.

23. CLÁUSULA DE DEFINICIÓN DE TORMENTA NOMBRADA EN MÉXICO

Con respecto a las Tormentas Nombradas del Golfo de México y de los Estados Unidos Mexicanos, se otorga cobertura bajo esta póliza por un Límite Único y Combinado de USD 80,000,000 por cualquier Ocurrencia y en el agregado para todas las secciones.

El término “Golfo de México” se define como el cuerpo de agua rodeado por tierra en las siguientes ubicaciones: la costa oeste de los Estados Unidos de Florida (incluyendo Florida Bay y Florida Keys), Estados Unidos de Alabama, Mississippi, Louisiana y Texas, los Estados Mexicanos de Tamaulipas, Veracruz, Tabasco, Campeche, Yucatán, y la costa norte de Quintana Roo y las costas del norte de las provincias cubanas de Pinar del Río, La Habana, Ciudad de La Habana y Matanzas. El Golfo de México también está bordeado por el Mar Caribe a lo largo de una línea que se extiende desde el Estado de Quintana Roo, México hasta la provincia de Pinar del Río, Cuba, cuyos extremos son aproximadamente 21.15N; 86.75W y 21.85N; 84.9W y por el Océano Atlántico a lo largo de una línea que se extiende desde Marathon Key, Florida a la provincia de Matanzas, Cuba, cuyos extremos son aproximadamente 24.75N; 81W y 23.1N; 81W.

El término “Campeche” se define como el cuerpo de agua dentro de la definición anterior del Golfo de México, que se encuentra en una latitud sur de 22 grados norte y una longitud oeste de 90 grados oeste.

El término “Tormenta Nombrada” se define como una tormenta, disturbio atmosférico, depresión u otro fenómeno climático al que le sea asignado un nombre por parte de la Organización Meteorológica Mundial y rastreado por los servicios de la Administración Nacional Oceanográfica y Atmosférica (NOAA).

4. LEY Y PRÁCTICA

No obstante cualquier disposición en contrario contenida en esta póliza, o en cualquier cláusula(s) o endoso(s) anexo a la misma, en caso de una disputa entre el Asegurado y los Aseguradores, esta póliza se regirá e interpretará de conformidad con la mexicana y cada parte acuerda someterse a la Jurisdicción exclusiva de las cortes de *México*.

5. LIMITACIÓN DE ACCIÓN

No se admitirá demanda o acción alguna bajo este seguro para la recuperación de una reclamación en cualquier corte de ley o equidad salvo que el Asegurado haya cumplido en su totalidad con todos los requerimientos de este seguro, y salvo que la misma sea comenzada a dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la fecha en que surja la causa de la acción por una pérdida. Sin embargo, en caso de que dichas limitaciones de tiempo se encuentren prohibidas por la ley del Estado o País en el que se utilice este seguro, entonces y en ese caso, no se admitirá demanda o acción alguna bajo este seguro salvo que la misma sea comenzada dentro del límite de tiempo más corto permitido bajo las leyes de dicho Estado o País.

6. DEFENSA

Los Aseguradores no serán requeridos a asumir el manejo o el control de la defensa o liquidación de una reclamación hecha en contra del Asegurado, pero los Aseguradores tendrán el derecho, más no la obligación, de participar con el Asegurado en la defensa y control de cualquier reclamación que pudiera ser recuperable en todo o en parte bajo esta póliza.

Los Aseguradores no serán requeridos a pagar los Costos de Defensa en relación con una reclamación sino hasta después de la resolución final de dicha reclamación. Los Aseguradores no serán responsables de pagar los Costos de Defensa salvo que se hubiera obtenido el consentimiento de los Aseguradores antes de incurrir en dichos Costos de Defensa.

7. COSTOS PARA LA PREPARACIÓN DE RECLAMACIONES

En caso de una pérdida que espere que exceda los deducibles, este seguro incluirá los costos razonables y comprobables incurridos por el Asegurado (incluyendo el uso por parte del Asegurado de un consultor externo) para la preparación, presentación, certificación y/o verificación de cualquier reclamación(es) que resulte de una pérdida, destrucción o daño asegurado bajo este seguro.

Sujeto a los deducibles aplicables, este seguro también cubre los costos y gastos razonablemente incurridos para determinar la existencia o el alcance de la pérdida, destrucción o daño, cuando razonablemente se sospeche de dicha pérdida, destrucción o daño, incluyendo los costos y gastos que demuestren que la pérdida, destrucción o daño no han ocurrido. Excluyendo los salarios, sueldos y desembolsos similares para el personal propio o el personal en la nómina del Asegurado.

Sub-limitado a USD 2,500,000
(100%).

4. CLÁUSULA DE RECOMPRA POR TERRORISMO APLICABLE A TODAS LAS PROPIEDADES, POZOS Y OPERACIONES OFFSHORE

(A) Cobertura

No obstante las disposiciones del Adenda 42B, Cláusula 3 anterior, y sujeto a los términos y condiciones a los que se hace referencia a continuación, los Aseguradores indemnizarán al Asegurado por la pérdida, daño, costo, responsabilidad o gasto que serían recuperables bajo esta Póliza de no ser por la existencia del Adenda 42B de Exclusión de Terrorismo contenido en la Cláusula 3 anterior.

(B) Exclusión

La cobertura otorgada por esta Cláusula no pagará por la pérdida, daño, costo, responsabilidad o gasto derivado de:

- (i) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (se haya o no declarado la guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado o confiscación o nacionalización o requisición o daño en propiedad por o bajo las órdenes de un gobierno o autoridad pública o local; o
- (ii) Arresto, restricción o detención bajo regulaciones en materia de cuarentena o con motivo de la violación a regulaciones aduaneras.

(C) Cancelación, Terminación Automática, Suspensión y Modificación de Términos

(i) (a) Modificación de Términos

La cobertura bajo esta Cláusula podrá ser cancelada por los Aseguradores mediante notificación que surtirá efectos a la expiración de 48 horas contadas a partir de la media noche Hora Media de Greenwich del día en que se emita la notificación. Sin embargo, los Aseguradores acuerdan reinstalar este seguro, sujeto al acuerdo entre los Aseguradores y el Asegurado, antes de la expiración de dicha notificación de cancelación sujeto a nuevas tarifas de prima y/o condiciones.

(b) Notificación de Cancelación

La cobertura bajo esta Cláusula también podrá ser cancelada por los Aseguradores o el Asegurado mediante notificación hecha con cuando menos 14 días de anticipación al final de cada período de tres meses contados a partir del inicio de la vigencia.

(ii) Terminación Automática

Independientemente de que se hubiera dado una notificación de cancelación, la cobertura bajo esta Cláusula **terminará automáticamente**:

- (a) Al momento de que estalle una guerra (se haya o no declarado la guerra) entre alguno de los siguientes Estados, a saber: el Reino Unido, Estados Unidos de América, Francia, la Federación Rusa y la República Popular de China; o
- (b) Al momento de la detonación hostil de un arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva dondequiera y cuandoquiera que pudiera ocurrir dicha detonación.

(iii) Suspensión

La cobertura otorgada por esta Cláusula será suspendida con respecto a la propiedad u operaciones implicadas en caso de que la propiedad u operaciones fueran apropiadas, requisicionadas, confiscadas o nacionalizadas por una Autoridad o Gobierno (civil, militar o de facto) del Estado en el que la propiedad u operaciones se encuentren registradas o donde se tenga su título de propiedad.

(iv) Devolución de la Prima

Siempre y cuando no se hubiera hecho una reclamación bajo esta Póliza, la devolución de la prima a pro rata será pagadera al Asegurado en el caso de cancelación mediante notificación hecha por los Aseguradores o de la terminación automática o suspensión de conformidad con el párrafo (iii) anterior.

(D) Mantenido Cubierto

En caso de que el interés que sea sujeto a requisición de título o uso, o a confiscación, nacionalización, derecho preferencial de compra o que de otra forma fuera sujeto a apropiación en todo o en parte, este seguro continuará cubriendo la responsabilidad contingente del Asegurado con respecto a la cobertura otorgada bajo la Póliza por un período de 14 días después de dicho evento. A partir de ese momento, el seguro terminará salvo que hubiera un previo acuerdo para que continúe por parte de los Aseguradores.

8. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, ARMAS ELECTROMAGNÉTICAS, QUÍMICAS Y BIOLÓGICAS DEL INSTITUTO.

Esta cláusula es la principal y deberá imponerse a cualquier cosa contenida en este seguro inconsistente con ello:

1. En ningún caso este seguro deberá cubrir pérdida, daño, responsabilidad o gasto directamente o indirectamente causado por o contribuido a, por u originado de:
 - 1.1 Radiaciones de ionización de o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho nuclear o de la combustión de combustible nuclear.
 - 1.2 La radioactividad, toxicidad, explosividad u otros peligros o propiedades contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otra instalación nuclear o componente nuclear de ello.
 - 1.3 Cualquier arma o artefacto que emplee fisión atómica o nuclear, fisión y / o fusión u otra reacción o fuerza radioactiva o **materia** similar.
 - 1.4 La radioactividad, toxicidad, explosividad u otros peligros o propiedades contaminantes de cualquier tipo. La exclusión en esta sub-cláusula no se extenderá a isótopos radiactivos, diferentes a combustible nuclear, donde tales isótopos están siendo preparados, transportados, almacenados, o usados para comercio, agricultura, medicina, ciencia u otro propósitos pacíficos similares.
 - 1.5 Cualquier arma, bioquímica, biológica, química o electromagnética.

CL-370 10/11/2003

9. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ATAQUE CIBERNÉTICO DEL INSTITUTO

- 1.1 Sujeto solamente a la cláusula 1.2 abajo, en ningún caso este seguro deberá cubrir pérdida, daño, responsabilidad o gasto directamente o indirectamente causado por o contribuido a, por u originado del uso u operación, como un medio para causar daño, de cualquier computadora, sistema computacional, programa de software de computadora, código malicioso, virus de computadora u proceso o cualquier otro sistema electrónico.
- 1.2 Donde esta cláusula es endosada sobre pólizas cubriendo riesgos de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o alboroto civil desde ello, o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante, o terrorismo o cualquier persona actuando desde un motivo político, la Cláusula 1.1 no operará para excluir pérdidas (que podrían de otra manera ser cubiertas) originadas del uso de cualquier computadora, sistema computacional o programa de software de computadora o cualquier otro sistema electrónico en el desarrollo y / o sistema de ayuda y / o mecanismo de detonación de cualquier arma o misil.

CL380

10. CLÁUSULA DE LIMITACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SANCIÓN (JR2010/012)

No se considerará que algún asegurador provee cobertura y ningún asegurador será responsable de pagar una reclamación o de proveer un beneficio bajo esta póliza en la medida en que la provisión de dicha cobertura, pago de dicha reclamación o la provisión de dicho beneficio expondría al asegurado a una sanción, prohibición o restricción bajo las resoluciones de Naciones Unidas o a las sanciones comerciales o económicas, leyes o reglamentos de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América.

11. CLAUSULA DE EXCLUSION DE REFINARIAS (REC 1993)

No obstante cualquier disposition on contrario contenida en este contrato, quedan excluidas todas las reclamaciones que se deriven de refinarias o plantas quimicas o petroquimicas costa dentro y cualesquiera instalaciones dentro de sus linderos, incluso mientras esten en reparacion, man tenimiento, ampliacion o modificacion, luego de la entrega inicial a los operadores. Esta exclusion no se aplicara a ningun seguro ni reaseguro con respect de la construccion, el montaje o la instalacion de edificios, plantas u otros bienes (incluyendo plana y equipo de contratistas utilizados en conexion con los mismos) antes de la entrega inicial de diches refinarias o plantas quimicas o petro quimicas a los operadores.

Para efectos de esta clausula, los malecones, embarcaderos, amarraderos, muelles y darsenas se considerara que esten fuera de los linderos mencionados arriba. Sin embargo, no se otorgara cobertura alguna bajo este contato para responsabilidades derivados de las operaciones en tales malecones, embarcaderos, amarraderos, muelles y darsenas con respect de refinarias o plants quimicas o petroquimicas costa dentro ni cualesquiera instalaciones dentro de sus linderos.

SECCIÓN I – DAÑO FÍSICO

CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO ESPECÍFICAS APLICABLES A INCISOS I A) Y B)

1. PROPIEDAD ASEGURADA

A) Offshore y Onshore

Offshore y Onshore que sea propiedad de u operada por el Asegurado, o en la que el Asegurado tenga un interés, o por la que el Asegurado haya asumido responsabilidad, incluyendo la propiedad de contratistas cuando sea requerido por contrato, incluyendo sin limitarse a toda la propiedad, edificios, tanques, plantas, maquinaria, equipo, equipamiento y todos los demás accesorios de cualquier descripción, cargado en o anexo a los mismos, incluyendo sin limitarse a plataformas, cuarteles, pasarelas, rampas de carga y todas las instalaciones y equipo, planta, equipamiento, maquinaria, materiales y toda la demás propiedad de cualquier descripción que se encuentre en los mismos o anexa a ellos incluyendo platillas, equipo de cabezales de pozo, tuberías, líneas de flujo, elevadores, boyas de carga/terminales de amarre, estaciones/sistemas de concentración y plataformas de perforación del operador/propias, incluyendo todo el equipo, herramientas, maquinaria, materiales, suministro, accesorios, torres de perforación, tallos de perforación, recubrimiento y entubamiento.

Cada objeto se considera asegurado por separado.

Cualquier pérdida pagada bajo este seguro no reducirá el monto del mismo excepto en el caso de una pérdida total y/o constructiva y/o acordada y/o pérdida total convenida.

Se entiende y acuerda que las plataformas y el equipo asociado se encuentran asegurados y valuados como han sido declarados y acordados por los Aseguradores y que no obstante cualquier disposición en contrario contenida en esta póliza este valor, entre los Aseguradores y el Asegurado, es concluyente de los valores asegurados del objeto asegurado, ya sea que la pérdida sea total o parcial.

B) Toda la demás Propiedad/Equipo de Perforación/Consumibles

Toda la demás Propiedad de cualquier naturaleza incluyendo el equipo, consumibles y materiales que sean propiedad del Asegurado, alquilados por el Asegurado, o por los que el Asegurado sea responsable, dondequiera que se encuentren ubicados, ya sea en tierra o en el mar o en el aire y en cualquier situación, e incluyendo mientras se encuentren almacenados y/o en plataformas de perforación terrestres y/o a bordo de plataformas de perforación marítima, barcasas, plataformas o buques e incluyendo mientras se encuentren en uso e incluyendo mientras se encuentren bajo el cuidado, custodia o control del Asegurado, en y desde el momento en que la propiedad se encuentre bajo el riesgo del Asegurado y/o se encuentre en tránsito y continuamente a partir de ese momento incluyendo durante la carga y/o descarga y todo el almacenamiento en tierra y en el mar, e incluyendo mientras se encuentre en tránsito hacia y desde la costa en medios de transporte marítimo (bajo y/o sobre cubierta) o aéreo o en transportes terrestres.

2. LÍMITES TERRITORIALES

a) Mexico.

b) Este seguro cubre hasta el 25% del monto del seguro previsto en la cédula de esta póliza sobre la propiedad asegurada en la misma (excluyendo las secciones de Revestimiento y Cubierta (*Jacket and Deck*) salvo que se declare otra cosa) cuando sea separada de la propiedad asegurada bajo este seguro mientras se encuentren en almacenamiento temporal en, o en tránsito hacia o desde puertos o lugares o instalaciones de plataformas dentro de los límites territoriales descritos en el párrafo anterior.

3. CONDICIONES

Sujeto a sus términos, condiciones y exclusiones, este seguro cubre contra todo riesgo de pérdida física o daño físico y rotura de maquinaria causados a la propiedad asegurada, siempre y cuando dicha pérdida o daño no sean resultado de la falta de la debida diligencia a por parte del Asegurado, los Propietarios o Administradores de la propiedad asegurada, o cualquiera de ellos.

4. DAÑO INTENCIONAL

Se entiende y acuerda que si fuera necesario, por órdenes o instrucciones de una Autoridad, organismo o agencia gubernamental, causar o infligir o provocar un daño a la propiedad asegurada, el seguro contra los riesgos aquí estipulados se extenderá para cubrir la pérdida física o el daño físico incurrido, siempre y cuando dicha orden o instrucción no sean el resultado de la falta de la debida diligencia por parte del Asegurado, cuyo porcentaje del interés se encuentra asegurado bajo esta póliza para evitar o mitigar dicha pérdida o daño.

q) La pérdida o daño causado a valores históricos, raros, bellas artes, estéticos y valores similares no utilitarios.

6. GARANTÍA DE PREVENTOR DE REVENTONES

Con respecto a las operaciones de perforación y mantenimiento únicamente, se garantiza que se colocará un preventor(es) de reventones de una marca estándar en la superficie del revestimiento. Dicho preventor(es) de reventones deberá ser instalado y probado de conformidad con las prácticas usuales. Cuando el Asegurado no sea el operador, hará su mayor esfuerzo para asegurarse de que el operador cumpla con esta garantía, en la medida en que ésta esté de acuerdo con todos los reglamentos, requerimientos y prácticas acostumbradas de la industria.

7. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

Con excepción de lo previsto en las Cláusulas 9 y 10 (Remoción de Escombros y Responsabilidad Social) y las Cláusulas 11, 12 y 13 (Demanda y Trabajo, Gastos de Evacuación y Avería General y Salvamento), la responsabilidad de los Aseguradores derivada de un accidente u ocurrencia en ningún caso excederá el valor acordado o límite previsto en la cédula provisto a los Aseguradores.

8. DEFINICIÓN DE PROPIEDAD RESIDUAL

Propiedad Residual se definirá como la parte de la propiedad asegurada incluyendo el equipo ubicado bajo el mar, elevadores y tuberías, sin incluir las plataformas separadas, que permanezca intacta después de una pérdida o daño físico cubierto bajo esta póliza causado a dicha propiedad asegurada, que deba ser removida ya sea por orden de una autoridad relevante o cuando ésta interfiera con las operaciones del Asegurado y/o cuando la incursión en dichos costos y/o gastos sea obligatoria por una ley, ordenanza o reglamento o cuando el Asegurado sea responsable por dichos costos y/o gastos bajo un contrato.

9. REMOCIÓN DE ESCOMBROS Y RESTOS

Se acuerda indemnizar al Asegurado por todos los costos y/o gastos de o incidentales al levantamiento, remoción o destrucción de los restos y/o escombros (incluyendo la propiedad residual no dañada después de una pérdida asegurada), apilados o apuntalados después de una pérdida o daño físico causado por un riesgo asegurado bajo esta póliza, de la propiedad del Asegurado o de terceros o la provisión y mantenimiento de luces, marcas, advertencias audibles y similares, para dichos restos y/o escombros, cuando la incursión en dichos costos y/o gastos sea demandada por una Autoridad Gubernamental o sea obligatoria en virtud de una ley, ordenanza o reglamento o cuando el Asegurado sea responsable por dichos costos o gastos bajo un Contrato o de otra forma, o cuando los restos y/o escombros interfieran con las operaciones normales del Asegurado.

Asimismo se acuerda indemnizar al Asegurado por todos los costos y gastos incurridos en la búsqueda y repatriación del personal que fallezca después de una pérdida asegurada bajo la póliza.

10. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL

Se acuerda indemnizar al Asegurado por todos los costos y gastos razonables incurridos (ya sea por instrucción del Asegurado en su calidad de Operador, o a solicitud o por la instrucción del Operador de campo) para la búsqueda y repatriación de personal. La cobertura otorgada por esta cláusula, para la recuperación voluntaria u obligatoria de cuerpos humanos, no puede hacerse disponible mediante un contrato o de otra forma a alguna parte distinta del Operador de campo.

Las cláusulas 9 y 10 están sujetas a un 25% adicional de los valores previstos en la cédula o como aparecen en la cédula.

11. DEMANDA Y TRABAJO

En caso de una pérdida o daño físico o una pérdida o daño físico inminente causado por un riesgo asegurado, será legítimo y necesario que el Asegurado, sus Factores, Sirvientes y Cesionarios demanden, trabajen y viajen por, sobre y con respecto a la Defensa, la Salvaguarda y Recuperación de la propiedad y/o el interés asegurado o cualquier parte del mismo, sin perjuicio de este seguro. Dichos gastos serán soportados por los Aseguradores sujeto a los términos y condiciones de esta Póliza y se entiende y acuerda expresamente que los actos de los Aseguradores o del Asegurado tendientes a la recuperación, salvación o preservación de la propiedad asegurada no se considerarán como una renuncia o aceptación de abandono después de una pérdida o daño físico causado por un riesgo asegurado.

15. PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA

Para determinar si la propiedad asegurada es una Pérdida Total Constructiva, el 80% del valor asegurado acordado, según lo previsto en la cédula, serán considerados el Valor Reparado y no se tomará en cuenta nada con respecto al valor dañado o desglosado de la propiedad asegurada o de los restos de la misma.

No habrá recuperación por una Pérdida Total Constructiva bajo esta póliza salvo que el gasto de recuperar y reparar la propiedad asegurada exceda del 80% del valor asegurado acordado.

No obstante lo previsto en los párrafos anteriores de esta cláusula, la Pérdida Total Constructiva se determinará siguiendo la póliza del Operador, según sea aplicable o, en ausencia de la póliza del Operador, esta póliza responderá a discreción del Asegurado en conjunción con los Aseguradores.

No obstante lo anterior, cuando sea aplicable, la indemnización se basará en el Valor Asegurado.

Los Aseguradores en ningún caso serán responsables por un daño no reparado en adición a una Pérdida Total subsecuente sufrida durante el período de cobertura de este seguro.

En caso de que una pérdida sea mayor al valor asegurado, se acuerda que dicha pérdida se considerará una Pérdida Total Constructiva y serán aplicables los límites de Remoción de Escombros y Restos previstos en la cédula, incluyendo a la propiedad residual no dañada.

Se acuerda que no se evitará que el Asegurado recupere una Pérdida Total Constructiva bajo este seguro con motivo de una disposición(es) relativa a permisos, licencias, regulaciones gubernamentales o circunstancias similares que se encuentren más allá del control del Asegurado, que pudieran evitar que el Asegurado abandone el objeto de este seguro a los Aseguradores. De conformidad con lo anterior, los Aseguradores acuerdan renunciar a la notificación de abandono, pero no obstante cualquier disposición en contrario contenida en esta póliza, los Aseguradores se colocarán en la misma posición que tendrían si se hubiera dado la notificación de abandono por parte del Asegurado y hubiera sido declinada de la forma acostumbrada por parte de los Aseguradores.

16. ASUNCIÓN DE PÉRDIDA DE ESPUMA

Excepto cuando se encuentre excluido de otra forma bajo esta póliza, los Aseguradores serán responsables por el costo de la solución de espuma u otros materiales de extinción de incendios perdidos, gastados, dañados o destruidos, junto con los demás costos incurridos en el combate de un incendio en la propiedad asegurada.

17. TRABAJOS MENORES

Se acuerda que esta Sección también indemnizará al Asegurado con respecto a cualquier alteración y/o construcción y/o reconstrucción y/o adición y/o mantenimiento y/o modificación y/o trabajo menor llevado a cabo en alguna de las propiedades aseguradas, incluyendo específicamente el re-enrutamiento de tubería.

Esta extensión no deberá exceder el 10% de la suma asegurada aplicable, sujeto a un límite máximo de GBP 12,500,000 por proyecto, con respecto a los trabajos realizados en unidades / plataformas marítimas individuales o trabajos realizados en operaciones o tuberías individuales en campos en tierra.

En caso de que los costos estimados de cualquiera de dichos trabajos exceda este monto, el Asegurado acuerda proveer a los Aseguradores todos los detalles del contrato y la naturaleza del trabajo a ser llevado a cabo y, en caso de que el proyecto sea aceptado por los Aseguradores en los términos y condiciones a ser acordadas, el Asegurado pagará cualquier prima adicional que sea acordada entre el Asegurado y los Aseguradores.

Se acuerda que en caso de que los trabajos definidos anteriormente resulten en un incremento en el valor de dicha propiedad, el incremento en el valor será automáticamente cubierto sujeto al ajuste al momento de la expiración.

18. CLÁUSULA DE HERMANDAD

En caso de que un buque y/o instalación asegurada entrara en colisión con o recibiera servicios de salvamento de otro buque y/o instalación que pertenezca en todo o en parte a los mismos propietarios o que se encuentre bajo la misma administración, el Asegurado tendrá los mismos derechos bajo este seguro que aquellos que tendría si el otro buque y/o instalación pertenecieran en su totalidad a propietarios que no tuvieran un interés en el buque y/o la instalación asegurada por esta póliza; pero en dichos casos, la responsabilidad por colisión o el monto pagadero por los servicios prestados serán referidos a un solo árbitro a ser acordado entre el Asegurado y los Aseguradores.

24. AUTORIDADES PÚBLICAS

No obstante cualquier otra disposición contenida en esta póliza, la cobertura de la póliza incluye el costo adicional de reinstalación de las secciones destruidas o dañadas de la propiedad que resulten de una contingencia asegurada, y que sea incurrido únicamente con motivo de la necesidad de cumplir con las regulaciones, estatutos o disposiciones estatutarias relativas a la reinstalación de propiedad; tomando en consideración que:

A. El monto recuperable bajo esta extensión no incluirá:

- (i) El costo de cumplir con dichas Regulaciones, Estatutos o Disposiciones Estatutarias cuando la destrucción o daño ocurran antes del inicio de vigencia, o cuando no se encuentren asegurados por esta póliza, o cuando se haya entregado el requerimiento de cumplimiento al Asegurado antes de la ocurrencia de cualquier destrucción o daño o con respecto a secciones no dañadas de la propiedad.
- (ii) El costo adicional que hubiera sido requerido para corregir la propiedad dañada o destruida a una condición igual a la que tenía de nueva, en caso de que no hubiera surgido la necesidad de cumplir con alguna de las Regulaciones, Estatutos o Disposiciones Estatutarias antes mencionadas.
- (iii) Cualquier tasa incrementada de la propiedad, impuestos y derechos, cargos, impuestos o cálculo de la base impositiva como resultado del cumplimiento de dichas Regulaciones, Estatutos o Disposiciones Estatutarias.

B. El trabajo de reinstalación deberá ser concluido dentro de los veinticuatro meses siguientes a la fecha de la ocurrencia de una pérdida o daño, salvo que los Aseguradores lo permitan dentro de dichos doce meses y podrá ser realizado total o parcialmente en otro sitio, siempre y cuando la responsabilidad de los Aseguradores no se incremente por tal motivo.

25. GASTOS PARA EL COMBATE DE INCENDIOS

Los Aseguradores acuerdan pagar los gastos para el combate de incendios necesaria y razonablemente incurridos por el Asegurado para evitar o minimizar el alcance de una destrucción o daño asegurado a la propiedad asegurada, incluyendo el costo de los materiales gastados y excluyendo los salarios, sueldos y desembolsos similares respecto del personal propio o personal en contrato o trasladados al Asegurado y únicamente en la medida en que dichos gastos no sean recuperables de una autoridad pública o de cualquier otra parte.

La cobertura otorgada por esta extensión estará limitada en monto al uno por ciento de los Valores Asegurados Totales (excluyendo existencias), pero sin exceder de USD 2,500,000 y se entiende y acuerda que cualquier pago bajo esta extensión no incrementará la responsabilidad total de los Aseguradores bajo la póliza.

26. CARGOS POR ESTADÍA (OFFSHORE ÚNICAMENTE)

Se acuerda que esta Sección también indemnizará al Asegurado por el tiempo de estadía de buques y/o naves y/o equipo que no puedan trabajar debido al mal clima y/o a cualquier otra contingencia, circunstancia y/o causa que se encuentre más allá del control del Asegurado y/u Operador después de una pérdida, daño o gasto a la propiedad y/o los intereses asegurados bajo esta póliza y/o a dichos buques y/o naves y/o equipo, siempre y cuando dicha pérdida, daño y/o gasto derive de un riesgo asegurado por esta Póliza y sujeto a los límites totales de la póliza.

La cobertura bajo esta cláusula está sujeta a un sub-límite de USD 1,000,000 por cualquier accidente u ocurrencia.

d) Cláusula de Mezcla

Se acuerda que cuando la propiedad a granel sea almacenada o transportada a través de tuberías, de tal forma que se mezcle con propiedad similar que pertenezca a terceros, la pérdida física o el daño físico derivado de un riesgo asegurado se distribuirán entre la parte o partes implicadas en los embarques, de conformidad con los respectivos intereses de dicha parte o partes implicados, en una proporción igual a aquella que la cantidad de la propiedad que pertenezca a cada una de las partes represente respecto de la cantidad total de la producción almacenada al momento y en el lugar de la pérdida.

e) Cláusula de Daño Deliberado

Este seguro se extiende para cubrir la pérdida física o el daño físico a la propiedad directamente causado por autoridades gubernamentales que actúen por el bienestar público para evitar o mitigar un riesgo de polución o la amenaza del mismo, siempre y cuando el accidente u ocurrencia que creen la situación que requiera dicha acción gubernamental, hubiera resultado en una reclamación recuperable bajo la póliza (sujeto a todos sus términos, condiciones y garantías), si la propiedad asegurada hubiera sufrido la pérdida o daño físico como resultado directo de dicho accidente u ocurrencia.

f) Daño Subsecuente

Se acuerda que la pérdida física, daño físico y/o reclamaciones que deriven de un incendio, explosión o calentamiento serán recuperables bajo esta póliza aún cuando sean causadas por combustión espontánea, vicio inherente o la naturaleza del interés asegurado.

g) Convenio con el Transportista

El Asegurado podrá renunciar a su derecho(s) de recuperación en contra de Transportistas Privados y/o Contratados y podrá aceptar Conocimientos de Embarque o Recibos de cualquier Transportista que limiten el alcance o monto de su responsabilidad, pero este seguro no beneficiará a ningún transportista o depositario.

h) Demanda y Trabajo

En caso de una pérdida o daño físico o una pérdida o daño físico inminente causado por un riesgo asegurado, será legítimo y necesario que el Asegurado, sus Factores, Sirvientes y Cesionarios demanden, trabajen y viajen por, sobre y con respecto a la Defensa, la Salvaguarda y Recuperación de la propiedad y/o el interés asegurado o cualquier parte del mismo, sin perjuicio de este seguro. Dichos gastos serán soportados por los Aseguradores sujeto a los términos y condiciones de esta Póliza y se entiende y acuerda expresamente que los actos de los Aseguradores o del Asegurado tendientes a la recuperación, salvación o preservación de la propiedad asegurada no se considerarán como una renuncia o aceptación de abandono después de una pérdida o daño físico causado por un riesgo asegurado.

i) Remoción de Escombros

Este seguro se extiende para cubrir, en adición a cualquier monto recuperable bajo este seguro, los gastos extra razonablemente incurridos por el Asegurado para la remoción y disposición de los escombros del objeto asegurado, o cualquier parte del mismo, con motivo de un daño causado al mismo por un riesgo asegurado, pero excluyendo absolutamente:

- i) Cualquier gasto incurrido como consecuencia de o para evitar o mitigar la polución o contaminación, o cualquier amenaza o responsabilidad por las mismas;
- ii) El costo de remover la carga de cualquier buque o nave.

Los Aseguradores en ningún caso serán responsables bajo esta cláusula por más del 10% del valor asegurado proporcional del objeto dañado removido.

3. EXCLUSIONES

No habrá indemnización o responsabilidad bajo esta Sección por:

- a) Multas o sanciones impuestas bajo las leyes de cualquier Estado o Nación, o cualquier otra entidad gubernamental o cualquier agencia o subdivisión de la misma;
- b) Daños punitivos o ejemplares; incluyendo cualquier otro daño que resulte de la multiplicación de los daños compensatorios;
- c) Cualquier reclamación directa o indirectamente derivada de una ocurrencia causada, en todo o en parte, por el incumplimiento de alguna de las garantías previstas en la Cláusula de Garantías o por el incumplimiento de cualquiera de las condiciones previstas en la Cláusula de la Debida Diligencia;
- d) La pérdida, daño o gasto con respecto a un pozo en el curso de ser perforado, profundizado, de recibir servicio, ser mantenido, completado y/o reacondicionado al momento del inicio de vigencia del seguro, hasta la terminación definitiva de dicha perforación, profundización, servicio, mantenimiento, conclusión y/o reacondicionamiento, salvo que específicamente sea acordado por los Aseguradores.
Esta exclusión d) no será aplicable a cualquier pozo que sea adquirido por el Asegurado después del inicio de la vigencia de la póliza, según lo previsto por la Cláusula 2 (Adiciones y Modificaciones) de las Condiciones Generales de Aseguramiento de esta póliza.
- e) La pérdida, daño o gasto causado por la infidelidad del Asegurado o de cualquier persona u organización que actúe para o en nombre del Asegurado.
- f) La pérdida, daño o gasto causado por, resultante de o incurrido como consecuencia de Corrosión de cualquier Pozo(s) Asegurado. Esta exclusión (f) no aplicará a pozos en perforación.

5. CLÁUSULA DEL INTERÉS PARCIAL

- a) En caso de que el interés del Asegurado en un pozo, propiedad o gasto sea menor al 100%, el límite de responsabilidad de los Aseguradores y el Deducible Único y Combinado del Asegurado (excepto cuando se declare que es por el interés del Asegurado) se reducirá proporcionalmente al porcentaje del interés del Asegurado.
- b) No obstante las disposiciones del inciso 4 a) anterior, en caso de que el Asegurado sea legalmente responsable ante una corte de jurisdicción competente, por un porcentaje del interés, en cualquier propiedad o pozo, mayor a aquel de su interés real o que el interés no operativo en dicha propiedad o pozo, los Aseguradores acuerdan proveer cobertura para el Asegurado en la medida de tal porcentaje incrementado del interés y los términos del inciso 4 a) anterior serán aplicables con respecto a dicho porcentaje incrementado del interés.

Los Aseguradores se subrogarán en todos los derechos de recuperación del Asegurado en contra de cualquier parte por cuyo porcentaje de interés en un pozo, o cualquier parte del mismo, el Asegurado sea legalmente responsable y por el cual y en la medida en que los Aseguradores hayan sido responsables bajo la extensión de la cobertura otorgada por este inciso 4 b). No obstante lo anterior, las disposiciones de esta Cláusula están sujetas al límite de responsabilidad único y combinado previsto en esta póliza con respecto a la Sección II, y la Cláusula 6 (Subrogación) de las Condiciones Generales de Aseguramiento de esta póliza.

6. VALOR RESIDUAL

En caso de una ocurrencia que de lugar a una reclamación recuperable dentro de los términos y condiciones de esta póliza, el valor residual de cualquier equipo y/o materiales usados o comprados por el Asegurado con respecto a dicha ocurrencia, quedarán en beneficio de los Aseguradores en el ajuste de dicha reclamación.

- (C) También se garantiza que ninguna perforación horizontal o desviada o bajo balance (salvo que se encuentre incluida en la cédula) será cubierta sin el previo acuerdo por parte de los Aseguradores.
- (D) Con respecto a los requerimientos de inspección de los planos de los pozos contenidos en esta póliza se entiende y acuerda que en caso de actividades adicionales de perforación de cualquier pozo de perforación individual, la Autorización para los Gastos de dichas actividades adicionales de perforación activarán el requerimiento de inspección de los planos del pozo. Lo anterior será aplicable únicamente cuando la actividad adicional de perforación no forme parte de la Autorización original para los Gastos del pozo.

Cuando el Asegurado no sea el operador de un pozo asegurado, hará su mejor esfuerzo para supervisar que el operador cumpla con las garantías previstas en esta cláusula.

10. INICIO Y TERMINACIÓN DE LA COBERTURA

A. Inicio de la Cobertura

- i) Con respecto a cualquier pozo(s) asegurado bajo esta póliza, la cobertura comenzará cuando el Asegurado adquiera un interés en dicho pozo(s) salvo que la cobertura agregue después la operación de cualquiera de los incisos 9 a) ii), iii) ó iv).
- ii) Con respecto a pozos asegurados cuyo sondeo inicie durante la vigencia de esta póliza, la cobertura iniciará al momento de la iniciación del sondeo (“spudding in”).
- iii) Con respecto a pozos en el curso de ser perforados, profundizados, servidos, mantenidos, completados y/o reacondicionados al inicio de la vigencia de este seguro, la cobertura comenzará a partir de la terminación definitiva de dicha perforación, profundización, servicio, mantenimiento, conclusión y/o reacondicionamiento, salvo que dicho pozo(s) sea adquirido después del inicio de vigencia de esta Póliza bajo la disposición de la Cláusula 3 de las Condiciones Generales de Aseguramiento de esta póliza (Adiciones y Modificaciones), en cuyo caso la cobertura comenzará al momento de la adquisición de dicho pozo por parte del Asegurado.
- iv) Con respecto a todos los demás pozos asegurados bajo esta póliza, la cobertura comenzará al inicio de vigencia de la misma.

B. Terminación de la Cobertura

- i) Con respecto a cualquier pozo(s) asegurado bajo esta póliza, la cobertura terminará cuando el Asegurado deje de tener un interés en dicho pozo(s), salvo que la cobertura termine anteriormente por la operación de cualquiera de los Párrafos 12 B 2), 3) o 4) siguientes;
- ii) Con respecto a cualquier pozo(s) que se encuentre asegurado bajo esta póliza durante la perforación únicamente, y en caso de que el Asegurado específicamente decida no contratar cobertura para el estado de Producción y/o Clausura y/o Tapado y Abandonado, la cobertura terminará al momento del abandono o conclusión total y/o completa de dicho pozo(s), lo cual incluirá la instalación del ‘Árbol de Navidad’, equipo de bombeo o equipo del cabezal del pozo o el desmantelamiento o remoción del equipo de perforación del sitio de perforación, o la terminación de la responsabilidad del Asegurado bajo contrato, lo que ocurra primero; excepto que, en caso de que la remoción del equipo de perforación del sitio de perforación ocurra primero, el período de tiempo comprendido entre la remoción completa de dicho equipo y el inicio de las operaciones de conclusión, no deberá exceder de cuarenta y cinco (45) días para que dichas operaciones de conclusión sean cubiertas bajo esta póliza;
- iii) Con respecto a cualquier pozo(s) asegurado bajo esta póliza que se encuentre en curso de ser perforado, profundizado, servido, mantenido, completado y/o reacondicionado al momento de la expiración o cancelación de esta póliza, la cobertura terminará al momento de la terminación definitiva de dicha perforación, profundización, servicio, mantenimiento, conclusión y/o reacondicionamiento, no obstante el hecho de que dicha terminación definitiva pudiera ocurrir después de la expiración o cancelación.
- iv) Con respecto a cualquier otro pozo(s) asegurado bajo esta póliza, la cobertura terminará al momento de la expiración o cancelación de esta póliza o (en caso de que los pozos tapados y abandonados no se encuentren asegurados bajo esta póliza), al momento del abandono total y/o completo de dicho pozo(s), lo que ocurra primero.

SECCIÓN II INCISO A) SEGURO DE CONTROL DE POZOS

1. COBERTURA

Los Aseguradores acuerdan, sujeto al Límite Único y Combinado de Responsabilidad de esta Sección, y a los términos y condiciones de esta Sección, reembolsar al Asegurado los costos y/o gastos reales incurridos por el Asegurado:

(a) Para retomar o intentar retomar el control de cualquier pozo(s) asegurado bajo esta póliza, que se encuentre fuera de control, e incluyendo cualquier otro pozo que se vuelva fuera de control como resultado directo de que el pozo asegurado se encuentre fuera de control, pero únicamente los costos y/o gastos incurridos hasta que el pozo(s) se ponga bajo control, como se define en el Párrafo 2 b) de esta Sección II A); y

(b) Para extinguir o intentar extinguir:

(i) Un incendio sobre la superficie del suelo o el fondo del agua del pozo asegurado bajo esta póliza o de cualquier otro pozo(s) que esté ardiendo como resultado directo de que el pozo(s) asegurado se encuentre fuera de control, o

(ii) Un incendio sobre la superficie del suelo o el fondo del agua que pudiera poner en peligro el pozo(s) asegurado bajo esta póliza.

Los Pozos de Alivio serán automáticamente cubiertos bajo esta Sección II sujeto a la notificación a los Aseguradores tan pronto como sea posible y a las tarifas a ser establecidas por los Aseguradores.

2. DEFINICIONES

a) Pozo Fuera de Control

Para los fines de este seguro, se considerará que un pozo(s) se encuentra fuera de control únicamente cuando exista un flujo involuntario desde el pozo(s) de fluido de perforación, petróleo, gas o agua sobre la superficie del suelo o el fondo del agua,

(1) Cuyo flujo no pueda ser prontamente:

(a) Detenido de forma segura y/o controlado mediante el uso del equipo en el sitio y/o de preventores de reventones, estranguladores de tormenta u otro equipo requerido por las cláusulas de Debida Diligencia y Garantías previstas en esta póliza; o

(b) Detenido de forma segura y/o controlado mediante el incremento del peso por volumen del fluido de perforación o por el uso de otros materiales acondicionadores en el pozo(s); o

(c) Desviado de forma segura a la producción; o

(2) Cuyo flujo se declare fuera de control por parte de la autoridad regulatoria correspondiente.

Sin embargo para el propósito de este seguro, un pozo no se considerará fuera de control únicamente por la existencia de un flujo de gas, petróleo o agua en el pozo, el cual puede durante un periodo razonable, estar circulando o purgados (bled off) a través de controles de superficie.

b) Pozo Puesto Bajo Control

Un pozo(s) considerado fuera de control de conformidad con el párrafo 2 a) de esta Sección II A) se considerará, para los fines de este seguro, puesto bajo control en el momento en que:

(1) El flujo que de lugar a una reclamación bajo esta póliza se detenga, sea detenido o pueda ser detenido de forma segura; o

(2) La perforación, profundización, servicio, mantenimiento, conclusión, reacondicionamiento u otra operación(es) similar que tome lugar en el pozo(s) inmediatamente antes de la ocurrencia que de lugar a la reclamación bajo esta póliza, sea o sean reanudadas o puedan ser reanudadas; o

(3) El pozo(s) sea o pueda ser devuelto al mismo estatus de producción, clausura u otro estatus similar que existiera inmediatamente antes de la ocurrencia que de lugar a la reclamación bajo esta póliza; o

(4) El flujo que de lugar a una reclamación bajo esta póliza sea o pueda ser desviado de forma segura hacia la producción;

La responsabilidad de los Aseguradores bajo esta Cláusula cesará en el momento en que:

- (i) El flujo que de lugar a la reclamación pagadera con motivo de este endoso, se detenga, se controle, sea detenido o controlado, o pueda ser detenido o controlado de forma segura;
- (ii) La perforación, profundización, servicio, rehabilitación, terminación, reacondicionamiento u otras operaciones similares que tomen lugar en el pozo(s) inmediatamente antes de la ocurrencia que de lugar a una reclamación bajo esta póliza, sean reanudadas o puedan ser reanudadas; o
- (iii) El pozo(s) sea o pueda ser devuelto al mismo estatus de producción, cierre u otro estatus similar que hubiera existido inmediatamente antes de la ocurrencia que de lugar a una reclamación bajo esta póliza; o
- (iv) El flujo que de lugar a la reclamación pagadera con motivo de este endoso sea o pueda ser desviado a la producción de forma segura;

Lo que ocurra primero.

Exclusiones

No habrá indemnización o responsabilidad bajo esta Cláusula por:

- (a) Costos y/o gastos incurridos únicamente con el propósito de extinguir o intentar extinguir un incendio;
- (b) Costos y/o gastos incurridos para retomar o intentar retomar el control de un flujo declarado fuera de control por una autoridad regulatoria, cuando dichos costos y/o gastos no hubieran estado cubiertos bajo este endoso en ausencia de dicha declaración.

7. HACER LOS POZOS SEGUROS

Con respecto a los pozos asegurados bajo esta póliza y sujeto a todos los términos y condiciones y exclusiones estipuladas en la misma y al Límite único y Combinado de Responsabilidad aplicable a la misma, el Inciso A de esta Sección se extiende para cubrir el reembolso al Asegurado de los costos y/o gastos reales incurridos para evitar la ocurrencia de una pérdida asegurada cuando el equipo de perforación y/o rehabilitación y/o producción haya sido directamente perdido o dañado por un rayo, incendio, explosión o implosión sobre la superficie del suelo o el fondo del mar; colisión con un medio de transporte o vehículo terrestre, marítimo o aéreo; vientos tempestuosos, colapso de la torre de perforación o mástil; inundación; huelgas; motines; conmociones civiles o daños maliciosos; terremoto, erupción volcánica o marejada y con respecto a los pozos offshore únicamente; colisión o impacto de anclas, cadenas, redes de arrastre o de pesca; pero únicamente cuando, de conformidad con todos los reglamentos, requerimientos y prácticas normales y acostumbradas en la industria, sea necesario volver a entrar en los pozos originales para continuar las operaciones o restaurar la producción o tapar y abandonar dicho pozo(s).

La responsabilidad de los Aseguradores por los costos y gastos incurridos con motivo de esta Cláusula cesará en el momento en que:

- (A) Las operaciones o la producción puedan ser reanudadas de forma segura; o
- (B) El pozo sea o pueda ser tapado y abandonado de forma segura,

Lo que ocurra primero.

SECCIÓN II INCISO C) LIMPIEZA Y CONTENCIÓN DE FILTRACIÓN Y POLUCIÓN

1. CONVENIOS DE ASEGURAMIENTO

Los Aseguradores, sujeto al Límite Único y Combinado de Responsabilidad, y a los términos y condiciones de esta Sección II, acuerdan indemnizar al Asegurado en contra de:

- a) Todas las sumas que el Asegurado sea responsable de pagar en virtud de una ley o bajo los términos de un arrendamiento y/o licencia de petróleo y/o gas y/o energía térmica, por el costo de las medidas remediales y/o por concepto de daños por lesiones corporales (fatales o no) y/o la contención y/o la pérdida, daño o pérdida de uso de propiedad directamente causada por filtración, polución o contaminación derivada de los pozos asegurados en esta póliza.
- b) El costo de, o cualquier intento de, remover, nulificar o limpiar sustancias filtrantes, de polución o contaminantes que emanen de los pozos asegurados en esta póliza. Incluyendo el costo de contener y/o desviar las sustancias y/o evitar que las sustancias lleguen a la costa;
- c) Los costos y gastos incurridos en la defensa de una reclamación o reclamaciones que resulten de la filtración, polución o contaminación real o supuesta que derive de los pozos asegurados en esta póliza. Incluyendo los costos de defensa y los costos y gastos de litigio adjudicados a un reclamante en contra del Asegurado; tomando en cuenta que la inclusión de los costos y gastos antes mencionados de ninguna manera extenderán el Límite Único y Combinado de Responsabilidad de los Aseguradores bajo esta Sección II.

Siempre y cuando dicha filtración, polución o contaminación resulte tanto de:

- 1) Un accidente u ocurrencia que tome lugar durante la vigencia de este seguro (incluyendo cualquier continuación de la misma prevista en la Cláusula 18 de las Condiciones Generales y de la que se haya notificado de conformidad con la Cláusula 26 de las Condiciones Generales de esta póliza, y
- 2) Una ocurrencia que de lugar a una reclamación que sería recuperable bajo la Sección II A) de esta póliza en caso de que el deducible del Asegurado bajo la Sección II A) fuera de cero.

2. CLÁUSULA DE COSTOS Y APELACIONES

En caso de una reclamación y/o serie de reclamaciones que deriven de una ocurrencia en la que la reclamación bruta final del Asegurado pudiera exceder el Deducible de esta póliza, no se deberá incurrir en costo alguno en nombre de los Aseguradores sin el consentimiento de los Aseguradores, y en caso de que den dicho consentimiento, los Aseguradores considerarán dichos costos como parte de la reclamación final bajo la póliza. El Asegurado no deberá efectuar ningún acuerdo para la liquidación de pérdidas sin el consentimiento de los Aseguradores, cuando la reclamación bruta final del Asegurado vaya a exceder el Deducible.

En caso de que el Asegurado decida no apelar en contra de una sentencia en exceso del Deducible, los Aseguradores podrán decidir conducir dicha apelación a su propia costa y gasto, y serán responsables por el costo imponible y el interés incidental al mismo, pero la responsabilidad de los Aseguradores en ningún caso excederá el Límite de Responsabilidad de esta Sección de la póliza.

3. EXCLUSIONES

No habrá indemnización o responsabilidad bajo esta Sección por:

- a) Cualquier pérdida o daño a equipo de perforación o producción en el sitio de un pozo asegurado bajo esta póliza;
- b) Cualquier reclamación recuperable bajo esta póliza únicamente con motivo de la adición o anexión de la Cláusula de Control Subterráneo de Pozos a la Sección II A) de esta póliza;
- c) Cualquier reclamación directa o indirectamente derivada de filtración, polución o contaminación, en caso de que dicha filtración, polución o contaminación:
 - (i) Sea deliberada desde el punto de vista del Asegurado o de cualquier otra persona u organización que actúe en nombre del Asegurado; o

SECCIÓN II INCISO D) CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL

1. COBERTURA

Sujeto a las Condiciones Generales de esta Póliza y los términos y condiciones de la Sección Dos, este seguro se extiende para cubrir la responsabilidad legal o contractual del Asegurado en su calidad de operadores petroleros (o Co-inversores en riesgo cuando sea aplicable) por el Daño en Propiedad a equipo petrolero de campo, incluyendo sin limitarse a tuberías de perforación, barras de perforación, uniones, brocas de perforación y testigos de perforación, arrendados o rentados por el Asegurado o que se encuentren bajo su cuidado, custodia y control, mientras se encuentren en el sitio y/o siendo transportados hacia o desde un Pozo Asegurado bajo el Inciso A de esta Sección.

El término Daño en Propiedad, cuandoquiera que sea utilizado en este Inciso D, significa la pérdida física o daño físico a la propiedad de terceros, incluyendo los gastos de salvamento y los gastos de remoción de restos y/o escombros de la propiedad perdida o dañada.

2. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

La responsabilidad de los Aseguradores con respecto a las reclamaciones bajo este Inciso D está limitada al monto establecido en el Punto 5 de las Declaraciones, el cual será separado de y adicional al Límite Único y Combinado de Responsabilidad para los Incisos A, B y C de la Sección Dos previsto en el Punto 5 de las Declaraciones.

No obstante lo anterior, la responsabilidad de los Aseguradores bajo este Inciso no deberá exceder el monto asumido contractualmente por el Asegurado, y la base para la recuperación bajo este Inciso será aquella asumida contractualmente por el Asegurado.

3. RETENCIÓN DEL ASEGURADO

El límite de responsabilidad de los Aseguradores especificado en la Cláusula 2 de este Inciso será el exceso de la Retención del Asegurado prevista en el Punto 6 de las Declaraciones, que será separado de y adicional a la Retención(es) del Asegurado para los Incisos A, B y C de la Sección Dos prevista en el Punto 6 de las Declaraciones.

4. GASTOS DE SALVAMENTO DENTRO DEL HOYO

En caso de que se incurra en gastos de salvamento dentro del hoyo o en costos de pesca respecto del equipo por el que el Asegurado hubiera asumido responsabilidad y que sea perdido o dañado como resultado de un riesgo asegurado en este Inciso, el monto máximo recuperable por dichos gastos de salvamento o costos de pesca será el 25% del valor del equipo perdido o dañado en el hoyo al momento de la pérdida, que sea objeto de los esfuerzos de salvamento o pesca, siempre sujeto al límite general de responsabilidad especificado en la Cláusula 2 anterior.

5. EXCLUSIONES

No obstante cualquier disposición en contrario contenida en esta póliza, los Aseguradores no serán responsables por reclamaciones bajo este Inciso con respecto a la pérdida o daño a:

- (A) Equipo propiedad del Asegurado o en el que el Asegurado tenga un interés financiero;
- (B) Plataformas de perforación o rehabilitación o cualquier componente de las mismas;
- (C) Barrenas de diamante y/o barrenas de diamante para extracción de núcleos;
- (D) Lodo, químicos, cemento, el Pozo o el revestimiento instalado en el mismo;
- (E) Equipo en el hoyo mientras se encuentre dentro del hoyo, salvo que la responsabilidad del Asegurado hubiera resultado de una pérdida o daño físico a dicho equipo causado por (i) una Ocurrencia que de lugar a una reclamación que sería recuperable bajo el Inciso A si la Retención del Asegurado aplicable al Inciso A fuera de cero, o (ii) incendio, vientos tempestuosos o la pérdida total de la plataforma de perforación o rehabilitación.
- (F) Este Inciso no cubrirá ni contribuirá con pérdidas, daños o gastos causados por o que resulten de la demora; pérdida de uso; desgaste; deterioro gradual; desaparición misteriosa; faltantes en el inventario; explosión; ruptura o explosión de motores, bombas, tuberías, tanques o cualquier contenedor a presión como resultado de su presión interna; daño o disturbio eléctrico a dispositivos eléctricos o cableado que resulte de causas artificiales o naturales (salvo que surja un incendio, en cuyo caso se cubrirá la pérdida o daño causado por el incendio únicamente); defecto latente; diseño defectuoso; falla o rotura mecánica del equipo arrendado o rentado por el Asegurado o que se encuentre bajo el cuidado, custodia y control del Asegurado.

SECCIÓN III

SEGURO DE RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS POR RECLAMACIONES HECHAS (“CLAIMS MADE”) – LSW244

Este es un seguro de responsabilidad por reclamaciones hechas que no se encuentra sujeto a los términos y condiciones de cualquier otro seguro. El Asegurado lo deberá leer cuidadosamente.

1. CONVENIOS DE ASEGURAMIENTO

En contraprestación del pago de la prima estipulada en el Punto 8 de las Declaraciones, los Aseguradores acuerdan indemnizar al Asegurado, sujeto a los Convenios de Aseguramiento, condiciones, exclusiones y definiciones contenidas en esta Sección de la Póliza, con respecto a sus operaciones en cualquier parte del mundo, por la Pérdida Neta Final con motivo de la responsabilidad impuesta al Asegurado por ley o asumida bajo un contrato de indemnización, por los daños respecto de una reclamación por Lesiones Corporales y/o Daño Moral y/o Daño en Propiedad y/o Daño Publicitario que haya ocurrido sin la intención del Asegurado y sin que el Asegurado lo esperara o razonablemente hubiera podido esperarlo, que resulte de un accidente que comience en una fecha específica identificable en o después de la Fecha Retroactiva prevista en la Cláusula 2 siguiente, SIEMPRE Y CUANDO

- (A) Dicha Reclamación hecha sea recibida por el Asegurado por primera vez durante la Vigencia del Seguro, o
- (B) El Asegurado notifique por escrito dicho Accidente, cuya notificación sea recibida por los Aseguradores dentro de los 90 días siguientes al Accidente y que la fecha de recepción sea durante la Vigencia del Seguro, o
- (C) El Asegurado notifique por escrito el descubrimiento de su implicación en dicho Accidente que consista en un incendio o explosión no intencional; rayo; impacto de aeronaves, automóviles, locomotoras ferroviarias o material rodante; impacto, volcadura o hundimiento de embarcaciones; pero únicamente cuando la notificación sea recibida por los Aseguradores dentro de los 90 días siguientes a dicho descubrimiento y que la fecha de recepción sea durante la Vigencia del Seguro, o
- (D) El Asegurado notifique por escrito el descubrimiento de dichas Lesiones Corporales, Daño Moral, Daño en Propiedad y/o Daño Publicitario causado a una persona individual nombrada o entidad individual nombrada derivado de dicho Accidente; pero únicamente en caso de que la notificación sea recibida por los Aseguradores dentro de los 90 días siguientes a dicho descubrimiento y la fecha de dicha recepción sea durante la Vigencia del Seguro.

Con respecto al inciso (A) anterior, para los fines de aplicar el Monto Subyacente o la Retención de Cada Accidente, los Aseguradores tratarán dichas Lesiones Corporales, Daño Moral, Daño en Propiedad y/o Daño Publicitario incluidos en cada Reclamación como si hubieran resultado de un Accidente separado.

Con respecto a los incisos (B) y (C) anteriores, los Aseguradores únicamente otorgarán indemnización para las Reclamaciones relacionadas con la notificación cuyas Reclamaciones sean recibidas por primera vez por parte del Asegurado durante un período de 7 años contados a partir de la fecha en la que dicha notificación sea recibida por los Aseguradores; en cuyo caso, para los fines de aplicar el Monto Subyacente o la Retención de Cada Accidente, los Aseguradores tratarán dichas Lesiones Corporales, Daño Moral, Daño en Propiedad y/o Daño Publicitario como si hubieran resultado de un Accidente; más aún dicho Accidente será tratado como si hubiera ocurrido en la fecha en la que la notificación fue recibida por los Aseguradores o la fecha de expiración de esta Póliza, lo que ocurra primero.

Con respecto al inciso (D) anterior, los Aseguradores únicamente otorgarán indemnización por las reclamaciones relacionadas con la notificación cuyas Reclamaciones sean recibidas por primera vez por parte del Asegurado durante un período de 7 años contados a partir de la fecha en la que dicha notificación sea recibida por los Aseguradores; en cuyo caso, para los fines de aplicar el Monto Subyacente o la Retención de Cada Accidente, los Aseguradores tratarán dichas Lesiones Corporales, Daño Moral, Daño en Propiedad y/o Daño Publicitario sufridos por cada persona individual nombrada o cada entidad individual nombrada como si hubieran resultado de un Accidente separado; más aún dicho Accidente será tratado como si hubiera ocurrido en la fecha en la que la notificación fue recibida por los Aseguradores o la fecha de expiración de esta Póliza, lo que ocurra primero.

Cuando el Accidente bajo el inciso (B) anterior o el descubrimiento bajo los incisos (C) Y (D) anteriores tome lugar dentro de los últimos 90 días de la Vigencia del Seguro, dicho período será extendido hasta por 90 días únicamente como para tratar cualquier notificación recibida por los Aseguradores dentro de dicha extensión de 90 días como si hubiera sido recibida en la fecha de expiración de la Vigencia del Seguro.

En ningún caso la responsabilidad de los Aseguradores excederá los límites relevantes de responsabilidad estipulados a continuación; dichos límites de responsabilidad aplicarán a la Vigencia del Seguro aquí prevista combinados con los períodos de 7 años previstos anteriormente.

9. CLÁUSULA DE VISITANTES Y FUNCIONARIOS

Esta Sección III asegura en contra de las responsabilidades frente o de visitantes, VIPs y/o funcionarios que se encuentren a bordo o visiten cualquiera de las instalaciones del Asegurado.

10. PERÍODO EXTENDIDO PARA RECLAMACIONES HECHAS

- a) En caso de que los Aseguradores se rehúsen a renovar o cancelen esta póliza por motivos distintos a la falta de pago de la prima o el incumplimiento de los términos y condiciones de esta Sección por parte del Asegurado, o
- b) En caso de que el Primer Asegurado Nombrado decline renovar esta póliza, o
- c) En caso de que los Aseguradores requieran la exclusión específica de un Accidente / Ocurrencia, producto u operaciones en la renovación de esta póliza,

El Primer Asegurado Nombrado, sujeto al pago de una prima adicional a ser acordada, pero sin exceder del 100% de la prima original, tendrá el derecho de extender el período en el que una Reclamación hecha en contra del Asegurado después del período de la póliza, sea tratada por los Aseguradores como hecha en la fecha de expiración de esta póliza:

- (i) Con respecto a los incisos a) o b) anteriores, por un período de cinco (5) años
- (ii) Con respecto al inciso c) anterior, por un período de cinco (5) años con respecto al Accidente / Ocurrencia, producto u operaciones excluidas.

SIEMPRE Y CUANDO dicha Reclamación resulte de un Accidente / Ocurrencia que comience por primera vez antes o en la fecha de expiración de esta póliza.

Este derecho de extensión deberá ser ejercitado por el Primer Asegurado Nombrado mediante una notificación escrita, la cual deberá ser recibida por los Aseguradores dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se rehúsen a renovar, la fecha de la cancelación o la fecha en que la exclusión antes mencionada surta efectos y deberá pagar una prima adicional a los Aseguradores dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha de recepción de la notificación por parte de los Aseguradores. En caso de que la notificación no fuera recibida por los Aseguradores dentro de dichos treinta (30) días, el Asegurado no podrá hacer dicha notificación en una fecha posterior.

En caso de que el Primer Asegurado Nombrado no pagara la prima adicional a los Aseguradores dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la recepción de la notificación por parte de los Aseguradores, todos los derechos del Asegurado bajo el período extendido de reclamaciones hechas se anularán y los Aseguradores quedarán liberados de toda responsabilidad bajo el período extendido de reclamaciones hechas.

La responsabilidad de los Aseguradores en ningún caso excederá de los límites de responsabilidad relevantes, según lo previsto en la cédula; dichos límites de responsabilidad serán aplicados a la vigencia de esta póliza combinada con el período extendido de reclamaciones hechas descrito anteriormente.

En caso de que el Primer Asegurado Nombrado extienda el período de reclamaciones hechas de conformidad con lo anterior, los Aseguradores no podrán cancelar la extensión y el Asegurado no tendrá derecho a la devolución de todo o parte de la prima adicional pagada, en caso de que el Asegurado cancelara dicha extensión.

11. RESPONSABILIDAD CRUZADA

En caso de reclamaciones derivadas de Lesiones Corporales sufridas por cualquier empleado de un Asegurado que no surja del empleo del empleado lesionado por la que otro Asegurado sea responsable, entonces esta Sección cubrirá al Asegurado en contra del cual se haga o pudiera hacerse la reclamación, de la misma forma como si se hubieran emitido pólizas separadas a cada Asegurado.

Sin embargo, nada de lo indicado en esta cláusula operará para incrementar el límite de responsabilidad de esta póliza.

12. EXCLUSIONES PRINCIPALES

Se entiende y acuerda específicamente que no habrá responsabilidad bajo esta Sección de la Póliza por:

- (A) Responsabilidad Patronal
- (B) Responsabilidad por Automóviles
- (C) Responsabilidad de Aviación

(V) Por cualquier acto, negligencia, error u omisión, mala práctica o equivocación derivada de los Servicios Profesionales, cometida o supuestamente cometida por o en nombre del Asegurado en la conducción de cualquiera de las actividades comerciales del Asegurado. “Servicios Profesionales” en esta exclusión significa la provisión o aprobación de opiniones, asesoría, auditorías, reportes, inspecciones, mapas, planos, diseños o especificaciones e inspecciones de supervisión, servicios legales, médicos, contables, actuariales, arquitectónicos, de seguros, de inversiones o de procesamiento de datos;

(W) Por Lesiones Corporales, Daño Moral, Daño en Propiedad y/o Daño Publicitario directa o indirectamente causado por o derivado de: asbesto, tabaco, polvo de carbón, bifenilos policlorados, sílice, benceno, plomo, talco, dioxinas, pesticidas o herbicidas, campos electromagnéticos, drogas/productos/sustancias/dispositivos farmacéuticos o médicos, o cualquier otra sustancia que contenga dichas sustancias o un derivado de las mismas;

(X) Por Lesiones Corporales, Daño Moral, Daño en Propiedad y/o Daño Publicitario de la siguiente naturaleza: pérdida o daño de la audición, virus de inmunodeficiencia humana o síndrome de inmunodeficiencia adquirida, desorden de trauma acumulado, lesiones por movimiento o esfuerzo repetitivo, síndrome del túnel carpiano;

(Y) Por la falta del Asegurado de suministrar o de las fluctuaciones en el suministro de petróleo, gas, electricidad, químicos, productos, materiales o servicios.

Lo contenido anteriormente no extenderá esta Póliza para cubrir cualquier responsabilidad que no hubiera estado cubierta si estas exclusiones no se hubieran incorporado a la Póliza.

14. EXCLUSIONES DE ENERGÍA (LSW 245)

Esta Sección de la Póliza no es aplicable a la responsabilidad real o supuesta:

(A) Por la pérdida de un pozo u hoyo;

(i) La pérdida o daño a un pozo u hoyo:

(a) Que esté siendo perforado o rehabilitado por o en nombre del Asegurado;

(b) En relación con el cual el Asegurado haya provisto servicios, equipo o materiales;

(ii) Cualquier costo o gasto incurrido o incidental a la re-perforación o restauración de dicho pozo u hoyo o cualquier pozo u hoyo sustituto;

(B) Por el equipo dentro del hoyo;

La pérdida o daño a alguna herramienta de perforación, tubería, barra de perforación, revestimiento, broca, bomba, maquinaria de perforación o servicio a los pozos o cualquier otro equipo mientras se encuentre debajo de la superficie de la tierra en un pozo u hoyo;

(i) Que esté siendo perforado o rehabilitado por o en nombre del Asegurado;

(ii) En relación con el cual el Asegurado haya provisto servicios, equipo o materiales;

(C) Por el costo de control;

Cualquier costo o gasto incurrido o incidental a:

(i) Controlar o poner bajo control a pozos u hoyos;

(ii) Extinguir incendios en o desde dichos pozos u hoyos;

(iii) Perforar pozos u hoyos de alivio, independientemente de que los pozos u hoyos de alivio sean o no exitosos;

(D) Remoción de escombros;

Cualquier costo o gasto incurrido o incidental a:

(i) La elevación, remoción o destrucción de restos, escombros u obstrucciones, comoquiera que sean causadas, que sean o no propiedad del Asegurado e independientemente de que dicha elevación, remoción o destrucción sean requeridas por ley, contrato o de otra forma;

(ii) La remoción o recuperación de alguna herramienta de perforación, tubería, barra de perforación, revestimiento, broca, bomba, maquinaria de perforación o servicio a los pozos o cualquier otro equipo mientras se encuentre debajo de la superficie de la tierra en un pozo u hoyo;

(E) Por operaciones realizadas debajo de la superficie;

El daño, pérdida o la pérdida de uso de la propiedad que resulte del hundimiento causado por las operaciones realizadas debajo de la superficie por parte del Asegurado;

(F) Por recursos subterráneos;

La pérdida o daño al petróleo, gas, agua u otra sustancia o material subterráneo, o el costo o gasto de reducir a posesión física sobre la superficie de la tierra cualquier petróleo, gas, agua o cualquier otra sustancia o material, o el costo o gasto incurrido o considerado necesario para evitar o minimizar dicha pérdida o daño;

(G) Por el copropietario;

Por daños causados a un copropietario de una participación efectiva en la explotación con respecto a dicha participación efectiva en la explotación. Como se usa en esta exclusión, el término “copropietario de una participación efectiva en la explotación” significa cualquier persona o entidad que trabaje con el Asegurado, un copropietario, socio en riesgo compartido o socio minero en propiedades minerales que participe en el gasto operativo de dichas propiedades o en los ingresos de las mismas, o que tenga el derecho de participar en el control, desarrollo u operación de dichas propiedades.

15. DEFINICIONES APLICABLES A LA SECCIÓN III

Esta Sección III está sujeta a las siguientes Definiciones:

a) ACCIDENTE

La palabra Accidente, significará un evento que comience en un momento específico después de la fecha retroactiva, según se prevee en la cédula.

b) DAÑO PUBLICITARIO

Las palabras Daño Publicitario, significará un daño a un Tercero derivado de las actividades publicitarias del Asegurado, pero únicamente en caso de que dicho daño derive de:

- i) Calumnia o difamación,
- ii) Cualquier violación a derechos de autor, títulos o eslogan,
- iii) Cualquier invasión al derecho a la privacidad.

c) AUTOMÓVIL

La palabra Automóvil, significará un vehículo de motor terrestre, tráiler o semi-tráiler diseñado para viajar sobre caminos públicos, incluyendo cualquier maquinaria o equipo anexo a los mismos; pero la palabra Automóvil no incluirá los contenidos de dicho vehículo, tráiler o semi-tráiler.

d) RESPONSABILIDAD POR AUTOMÓVILES

Las palabras Responsabilidad por Automóviles, significarán la responsabilidad derivada del mantenimiento, operación o uso de un Automóvil.

e) RESPONSABILIDAD POR AERONAVES

Las palabras Responsabilidad por Aeronaves, Significará la responsabilidad derivada del mantenimiento, operación o uso de un aeroplano, aeronave o helicóptero que sea diseñado para volar en el aire, la atmósfera o el espacio.

f) PRODUCTOS DE AVIACIÓN

Las palabras Productos de Aviación, significarán cualquiera de los productos del Asegurado que consistan en o sean parte de una aeronave, aeroplano, helicóptero, cohete, misil, satélite u otra nave diseñada para volar en el aire, la atmósfera o el espacio. Productos de aviación no incluirá combustible o lubricantes de aviación.

g) LESIONES CORPORALES

Las palabras Lesiones Corporales, significarán todas las lesiones físicas causadas a un Tercero ser humano incluyendo la muerte, enfermedad, padecimiento o discapacidad y todas las lesiones mentales, angustia o choque causados a dicho ser humano como resultado de la lesión física y de todas las lesiones mentales, angustia o choques sufridos por un pariente de dicho ser humano como resultado de una lesión física.

o) RESPONSABILIDAD POR PRODUCTOS

Las palabras Responsabilidad por Productos, significan la responsabilidad por Lesiones Corporales y/o Daño en Propiedad derivado de los Productos del Asegurado o de la dependencia en una representación o garantía hecha en cualquier momento con respecto a los mismos, pero únicamente en caso de que las Lesiones Corporales y/o Daño en Propiedad ocurran después de que la posesión física de los Productos del Asegurado ha sido entregada a otros y que ocurran fuera de los predios propiedad de, arrendados o rentados u ocupados por un Asegurado.

p) DAÑO EN PROPIEDAD

Las palabras Daño en Propiedad, significarán la pérdida física, daño físico o la destrucción física de propiedad tangible de un Tercero, incluyendo la pérdida de uso de la propiedad tangible pérdida, dañada o destruida.

q) TERCERO

La palabra Tercero, significará una compañía, entidad o persona física distinta del Asegurado o distinta de una compañía o entidad subsidiaria, propiedad de o controlada por el Asegurado.

No obstante la Definición 1 (a) de las Condiciones Generales de Aseguramiento de esta Póliza, un empleado de un Asegurado será tratado como un Tercero bajo esta póliza cuando haga una Reclamación en contra de un Asegurado.

r) PÉRDIDA ÚLTIMA NETA

Las palabras Pérdida Última Neta, significarán el monto que el Asegurado esté obligado a pagar, por una sentencia o liquidación, por concepto de daños que resulten de una Reclamación, incluyendo los Gastos de Defensa con respecto a dicha Reclamación.

s) RESPONSABILIDAD POR EMBARCACIONES

Las palabras Responsabilidad por Embarcaciones, significarán la responsabilidad derivada del mantenimiento, operación o uso de cualquier nave diseñada para flotar o viajar sobre, dentro o debajo del agua, incluyendo los aerodeslizadores.

EXTENSIONES APLICABLES A LA SECCIÓN III

16. ENDOSO DE FILTRACIÓN Y POLUCIÓN

No obstante la Exclusión 13 p) de esta Sección, y sujeto a los Convenios de Aseguramiento, Condiciones y Definiciones aplicables a esta Sección III (en la medida en que no contradigan lo previsto en este Endoso) y a las Condiciones de la Póliza General de esta Póliza, los Aseguradores acuerdan que esta Sección III indemnizará al Asegurado con respecto a:

- A. La Responsabilidad por Lesiones Corporales y/o Daño Moral y/o la pérdida, daño o pérdida de uso de propiedad directa o indirectamente causada por filtración y/o polución y/o contaminación del aire y/o tierra y/o agua.
- B. El costo de evaluar y/o monitorear y/o remover y/o nulificar y/o limpiar sustancias filtrantes, de polución o contaminantes;
- C. La Responsabilidad por el costo de remoción de, la pérdida o daño a petróleo, gas u otra sustancia o material causante de polución que se encuentre debajo de la superficie.

Siempre y cuando se cumpla con las siguientes condiciones:

- i. La filtración y/o polución y/o contaminación haya sido causada por un evento y haya sido súbita y accidental y haya sido inesperada y no intencional por parte del Asegurado; y
- ii. La filtración y/o polución y/o contaminación haya comenzado por primera vez en un momento y fecha específica durante el período de esta póliza y se haya hecho del conocimiento del Asegurado y/o el Operador dentro de los treinta (30) días siguientes a su comienzo; y
- iii. La filtración y/o polución y/o contaminación haya sido reportada por escrito a los Aseguradores dentro de los sesenta días (60) siguientes a la fecha en que se hayan hecho del conocimiento del Asegurado como Operador o dentro de noventa (90) días siguientes a la fecha en que se hayan hecho del conocimiento de un representante de seguros del Operador, cuando el Asegurado no sea el Operador; y
- iv. La filtración y/o polución y/o contaminación no haya resultado de la violación intencional y voluntaria por parte del Asegurado de un estatuto, regla o regulación gubernamental.
- v. La filtración y/o polución y/o contaminación sea causada por o se derive de pozos asegurados bajo la Sección II inciso a).

18. ENDOSO DE ACCIÓN SOBRE/RECOMPRA DE INDEMNIZACIÓN

Se acuerda que la Sección III de la póliza, sujeto a todos sus términos, condiciones, garantías y límite de responsabilidad, es endosada para indemnizar al Asegurado por los montos por los que sea responsable de pagar y deba pagar por cuenta de la investigación, defensa e indemnización con respecto a sus responsabilidades, si las hubiere, frente a terceros en virtud de las obligaciones de defensa e indemnización asumidas bajo un contrato o convenio escrito y derivadas de la muerte accidental o de las lesiones corporales y/o daño moral o enfermedad causada a un empleado(s) del Asegurado, excepto en la medida en que las mismas pudieran derivar de un padecimiento ocupacional.

19. ENDOSO DE PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN DE RIESGOS

No obstante cualquier disposición en contrario contenida en esta Sección III o en cualquier otra parte de esta póliza, y sujeto en todo caso a los límites de responsabilidad de los Aseguradores descritos en las Condiciones Generales de Aseguramiento de esta Póliza con respecto a la Sección III (en la medida en que las mismas sean aplicables a este Endoso), los Aseguradores acuerdan que la cobertura bajo la Sección III se extiende para aplicar a la Protección y Riesgos de Indemnización de conformidad con las disposiciones de la siguiente cláusula:

Forma de Protección e Indemnización SP23 CLA 507 de fecha enero, 1956 modificada por las Cláusulas de Protección e Indemnización por Guerra y Huelgas del Instituto Cascos – Tiempo CL345 de fecha 20/7/87.

Excluyendo a los Miembros de la Tripulación y a que siempre aplique en exceso de cualquier ingreso del Club de Protección e Indemnización existente.

Es una condición que se mantengan los ingresos de Protección e Indemnización con respecto a esta cobertura.

20. RESPONSABILIDAD POR POLUCIÓN DE PROPIETARIOS DE CARGA

Se acuerda que no obstante cualquier disposición en contrario contenida en la Sección Tres de esta Póliza, pero siempre sujeto al límite de responsabilidad de los Aseguradores previsto en las Declaraciones con respecto a la Sección Tres, esta Sección otorgará indemnización al Asegurado en su calidad de propietario de la carga con respecto a la responsabilidad por Polución derivada del embarque de cargas de petróleo crudo, incluyendo el costo de remover y/o nulificar y/o limpiar dicha Filtración, Polución o Contaminación.

21. ENDOSO DE TRABAJOS MENORES

Se acuerda que la Sección III también indemnizará al Asegurado por la responsabilidad legal incurrida por el Asegurado con respecto a cualquier trabajo remedial o de mantenimiento, alteraciones o reparaciones a la propiedad asegurada bajo esta póliza, incluidos por la Cláusula 17 de la Sección I.

22. RESPONSABILIDAD DE FLETADORES

No aplicable a buques en fletamento a casco desnudo

Buques no incluidos para el Riesgo de Fletadores

Esta extensión de cobertura es para indemnizar al Asegurado con respecto a las pérdidas, costos y gastos incurridos por el Asegurado en su calidad de Fletador con respecto a las operaciones previstas en la cédula únicamente:

(A) Con respecto a responsabilidades frente a cualquier persona distinta del propietario de un buque fletado, o responsabilidades frente a los propietarios del buque fletado a través del reembolso por las reclamaciones interpuestas en contra de ellos por parte de terceros, y que se encuentren cubiertas en la United Kingdom Mutual Assurance Association (Bermuda) Ltd forma estándar del Certificado para Riesgos de Fletadores y/o las reglas de sus clubes para los riesgos de Fletadores publicadas y en vigor en la fecha de inicio de vigencia de este seguro, pero sujeto a los límites de esta póliza y los Aseguradores de esta póliza retendrán todos los derechos reservados por la Asociación en dicho certificado; las reclamaciones bajo esta Cláusula estarán sujetas a un deducible, de conformidad con lo estipulado en las Declaraciones aplicables a la Sección Tres.

(B) Con respecto a las responsabilidades por la pérdida o daño causado al buque fletado, pero únicamente para pagar reclamaciones sujetas a un deducible, de conformidad con lo estipulado en las Declaraciones aplicables a la Sección Tres.

No se otorga cobertura bajo esta extensión respecto de la responsabilidad por contribuciones en la Avería General, Salvamento o Cargos de Salvamento, distinta de la responsabilidad por contribuciones con respecto al flete en riesgo del fletador, o contribuciones que sean atribuibles al buque fletado y que surjan directamente debido a la pérdida o daño causado al buque fletado después de un accidente por el que el Fletador sea legalmente responsable y que se encuentre cubierto bajo este seguro.

CLÁUSULAS DEL INSTITUTO

CLÁUSULAS DE CARGA DEL INSTITUTO (A)

RIESGOS CUBIERTOS

- 1 Este seguro cubre todos los riesgos de pérdida de o daño al bien asegurado excepto como se especifica en las cláusulas 4,5,6 y 7 descritas mas adelante. **Cláusula de riesgos**

- 2 Este seguro cubre avería general y gastos de salvamento, ajustados o determinados de acuerdo al contrato de fletamento y / o la Ley o practica acostumbrada, en los que se incurrió para evitar o con la intención de evitar la pérdida por cualquier causa excepto las excluidas en las cláusulas 4, 5, 6, y 7 o en cualquier otra parte del texto de la presente Póliza. **Cláusula de avería general**

- 3 Este seguro extiende su cobertura para indemnizar al Asegurado contra la proporción que guarde bajo el contrato de fletamento incluyendo la cláusula “colisión culpa de ambos” con respecto a la pérdida recuperable bajo este Seguro. En el caso de cualquier reclamación por parte de Dueños de embarcaciones bajo dicha Cláusula el Asegurado acuerda notificar a los aseguradores quienes tendrán el derecho, a su propio costo y gasto, de defender al Asegurado contra tal reclamación. **Cláusula de “colisión culpa de ambos”**

EXCLUSIONES

- 4 En ningún caso este seguro cubrirá: **Cláusula de exclusiones generales**

- 4.1 Pérdida, daño o gasto atribuible a dolo o mala fe por parte del Asegurado.

- 4.2 Merma natural, pérdida ordinaria en peso o volumen, o el desgaste normal del bien asegurado.

- 4.3 Pérdida daño o gasto ocasionado por insuficiencia o deficiencia en el empaque o preparación del objeto asegurado (para efectos de esta cláusula 4.3 empaque se entenderá incluyendo almacenaje en contenedores o furgones de carga pero solo cuando dicha carga se saque previa inclusión en este seguro o por el Asegurado o sus empleados).

- 4.4 Pérdida daño o gasto causado por vicios inherentes o naturaleza perecedera del bien asegurado.

- 4.5 Pérdida daño o gasto relacionado con el retraso, aun cuando el retraso sea a consecuencia de algún riesgo cubierto bajo este Seguro (exceptuando gastos pagaderos bajo la cláusula 2).

- 4.6 Pérdida daño o gasto derivado de insolvencia o falla financiera de los Dueños, Administradores, Fletadores u Operadores de la embarcación.

- 4.7 Pérdida daño o gasto derivado del uso de cualquier arma de guerra de fisión y / o fisión nuclear o atómica u otra reacción semejante, o fuerza, o materia, radioactiva.

- 8.1.1 Al entregar a los consignatarios o en otra bodega final de almacenamiento, o lugar de almacenamiento en el lugar de destino señalado en la presente Póliza.
- 8.1.2 Al entregar en cualquier otra bodega o lugar de almacenamiento, ya sea antes del lugar de destino o en el mismo señalado en la presente, a elección del Asegurado en las formas siguientes:
 - 8.1.2.1 Para almacenamiento distinto al ordinario de tránsito o;
 - 8.1.2.2 Para ubicación y distribución o,
- 8.1.3 A la expiración de 60 días después de descargar completamente los bienes asegurados bajo la presente de la embarcación en el puerto de descarga, lo que ocurra primero.
- 8.2 Si, después de descargar los bienes asegurados bajo la presente de la embarcación en el puerto de destino final, previo a la terminación del presente, los bienes deben de ser trasladados a otro destino distinto al especificado bajo la presente, este seguro permanecerá sujeto a la terminación como se especifica arriba, y no deberá extenderse la duración del mismo más allá del inicio del tránsito hacia el otro destino.
- 8.3 Este seguro deberá de prevalecer (sujeto a la terminación del mismo como se especifica arriba y de acuerdo a la cláusula 9), durante el retraso mas allá del control del asegurado, cualquier desviación, descarga forzosa, reembarque o embarque en otra embarcación y durante cualquier variación de la aventura a consecuencia del ejercicio de la libertad concedida a los dueños de la embarcación o fletadores bajo el contrato de transportación.
- 9 Si de acuerdo a circunstancias más allá del control del Asegurado, ya sea que el contrato de transporte se termine en un puerto o lugar distinto al destino final nombrado bajo la presente o el tránsito termina de otra forma a menos que un pronto aviso sea dado a los aseguradores y se requiera una continuación de la cobertura cuando el seguro deba de prevalecer por fuerza, sujeto a un monto adicional de prima si es requerida por parte de los aseguradores.
- 9.1 Hasta que se venda el bien asegurado y se entregue, en dicho puerto o lugar, o a menos que se acuerde de otra manera, hasta que expiren 60 días después de la llegada de dicho bien asegurado bajo la presente a dicho puerto o lugar, lo que ocurriese primero, o;
- 9.2 Si el bien es trasladado dentro del periodo de 60 días (o cualquier extensión acordada) al lugar de destino nombrado en esta póliza o a cualquier otro lugar, hasta terminar de acuerdo a lo establecido en la cláusula 8.
- 10 En donde, después del inicio de vigencia de este seguro, se cambia el destino por el asegurado, se mantendrá la cobertura sujeto a unas condiciones y una prima a ser acordados, dando un aviso oportuno a los aseguradores.

Cláusula de terminación de contrato de transporte

Cláusula de cambio de viaje

BENEFICIO DE SEGURO

15 Este seguro no deberá operar en beneficio del arrendatario o afianzador.

Cláusula de no operación

MINIMIZANDO PÉRDIDAS

16 Es obligación del Asegurado sus empleados y agentes con respecto a cualquier pérdida recuperable bajo la presente:

Cláusula de obligación del asegurado

16.1 El tomar cuantas medidas sean razonables con el propósito de evitar o minimizar dicha pérdida y;

16.2 El asegurar que todos los derechos contra los arrendatarios, afianzadores u otras terceras personas sean adecuadamente observados y ejecutados. Y los aseguradores entonces, adicionalmente a cualquier pérdida recuperable bajo la presente, reembolsaran al Asegurado por cualquier gasto que este haya efectuado en el cumplimiento de estas tareas.

17 Las medidas que tomen el Asegurado o los aseguradores con el objeto de salvar, proteger o recuperar el bien asegurado no se consideraran como renuncia o aceptación de abandono ni en perjuicio de alguna de las partes bajo este contrato.

Cláusula de renuncia

PREVENCIÓN DE DEMORA

18 Es una condición de este seguro que el Asegurado actuará en forma razonable en las circunstancias bajo su control.

CLÁUSULA DE ACTUACIÓN RAZONABLE PRÁCTICA Y LEY

19 Este Seguro está sujeto a la Práctica y Ley mexicana.

Cláusula de Práctica y Ley

CL-252 1/182

CLÁUSULAS DE GUERRA (CARGA)

RIESGOS CUBIERTOS

Cláusula de riesgos

- 1 Este seguro cubre excepto como se especifica en las cláusulas 3 y 4 descritas más adelante, pérdida o daño al bien asegurado causado por
 - 1.1 Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o la conmoción civil derivada de ello, o cualquier acto hostil por o en contra de un poder beligerante.
 - 1.2 Captura, secuestro, arresto, restricción o detención, derivado de los riesgos cubiertos en 1.1 y sus consecuencias o cualquier intento de ello.
 - 1.3 Minas abandonadas, torpedos, bombas u otras armas de guerra abandonadas.
 - 1.1.1 Incendio o explosión
 - 1.1.2 Varadura, encalladura o zozobra de la embarcación
 - 1.1.3 Volcadura o descarrilamiento del transporte terrestre colisión o contacto de la embarcación con cualquier otro objeto distinto al agua.
 - 1.1.5 descargar la embarcación en un puerto de refugio
- 1.2 pérdida de o daño al bien asegurado causado por
 - 1.2.1 sacrificio por avería gruesa
 - 1.2.2 echazón
- 2 Este seguro cubre avería general y gastos de salvamento, ajustados o determinados de acuerdo al contrato de fletamento y/o la Ley o práctica acostumbrada, en los que se incurrió para evitar o con la intención de evitar la pérdida por cualquier causa excepto las excluidas en las cláusulas 4, 5, 6, y 7 o en cualquier otra parte del texto de la presente Póliza.

Cláusula de avería general

5.1 Este seguro

5.1.1 Entra en vigencia solamente cuando el bien asegurado así como cualquier parte del mismo se encuentre embarcado en una embarcación interoceánica y

5.1.2 Termina, sujeto a 5.2 y 5.3 más abajo, ya sea cuando el bien asegurado así como cualquier parte del mismo sea descargado de la embarcación en el puerto final o lugar de descarga, o

Al expirar 15 días contados a partir de la media noche del día de arribo de la embarcación al puerto final o lugar de descarga, lo que ocurra primero, sin importar que, sujeto a un pronto aviso a los aseguradores y a una prima adicional, dicho seguro

5.1.3 Reinicia su vigencia cuando, la embarcación zarpa de dicho puerto sin haber descargado el bien asegurado en dicho puerto final o lugar de descarga, y

5.1.4 Termina, sujeto a 5.2. y 5.3 mas abajo, ya sea cuando el bien asegurado así como cualquier parte del mismo sea descargado de la embarcación en el puerto final (o sustituto) o lugar de descarga, o,

Al expirar 15 días contados a partir de la media noche del día de arribo de la embarcación al puerto final (o sustituto) o lugar de descarga, lo que ocurra primero.

5.2 Si durante el viaje asegurado la embarcación llega a un puerto intermedio o lugar para descargar el bien asegurado para reembarcarlo en otra embarcación de traslado o en avión, o los bienes son descargados en un puerto o lugar de refugio, entonces, sujeto a 5.3 más abajo y a una prima adicional si es requerida, este seguro continua en vigor durante 15 días contados a partir de la media noche del día de llegada de la embarcación a tal puerto o lugar, pero reinicia la vigencia cuando el bien asegurado así como cualquier parte del mismo sea cargado en la embarcación de traslado o en el avión. Durante el periodo de 15 días el seguro permanece obligatoriamente vigente mientras el bien asegurado o cualquier parte del mismo permanezca dentro del puerto o lugar. Si el bien asegurado está siendo trasladado por agua o aire dentro del periodo de 15 días o si el seguro reinicia su vigencia de acuerdo a lo previsto en esta cláusula 5.2

5.2.1 Cuando el traslado es en una embarcación, este seguro continua sujeto a los términos de estas cláusulas, o

5.2.2 Cuando el traslado es por avión, la cláusula de guerra del instituto (Carga Aérea) (excluyendo envíos por correo) deberá de formar parte de este seguro y se aplicara al traslado por aire.

5.3 Si el viaje dentro del contrato de carga se termina en otro puerto o lugar de descarga distinto al acordado, entonces dicho puerto o lugar deberá ser el puerto o lugar final de descarga y el seguro terminará de acuerdo a

5.1.2. Si el bien asegurado es posteriormente reembarcado al puerto o lugar acordado originalmente o cualquier otro destino, entonces siempre y cuando se dé aviso a los aseguradores antes del comienzo de dicho tránsito y sujeto a una prima adicional, el seguro reinicia su vigencia

5.3.1 En el caso de que el bien asegurado sea descargado, y el bien asegurado así como cualquier parte del mismo sea cargado en la embarcación de traslado para el viaje;

9

Cláusula de valor incrementado

9.1 Si algún incremento del valor asegurado se efectúa por parte del Asegurado con respecto a lo convenido en el presente y se asegura por otro conducto este valor asegurado deberá de igualar el monto total asegurado bajo este seguro y los seguros del valor incrementado que cubran pérdida y responsabilidades bajo el presente seguro deberán ser en la proporción que guarde la suma asegurada contra el valor total asegurado.

En el caso de una reclamación el Asegurado proveerá a los aseguradores con evidencia de los montos asegurados bajo todos los seguros que este haya contratado.

9.2 **Cuando este seguro opere bajo el esquema de valor incrementado la siguiente cláusula operará:**

El valor acordado de la carga se deberá tomar como el valor total asegurado bajo la póliza original y los seguros que cubran cualquier incremento al valor de dicha carga y pérdida de ella, y que sean efectuados por el Asegurado, la responsabilidad bajo el presente seguro será en la misma proporción que guarda la suma asegurada bajo el presente seguro con el total del monto asegurado contando todas y cada una de las pólizas contratadas por el Asegurado.

En el caso de una reclamación el Asegurado proveerá a los aseguradores con evidencia de los montos asegurados bajo todos los seguros que este haya contratado.

BENEFICIO DE SEGURO

Cláusula de valor incrementado operación

10 Este seguro no deberá operar en beneficio del arrendatario o afianzador.

MINIMIZANDO PÉRDIDAS

Cláusula de obligación del asegurado

11 Es obligación del Asegurado sus empleados y agentes con respecto a cualquier pérdida recuperable bajo la presente:

11.1 El tomar cuantas medidas sean razonables con el propósito de evitar o minimizar dicha pérdida y;

11.2 El asegurar que todos los derechos contra los arrendatarios, afianzadores u otras terceras personas sean adecuadamente observados y ejecutados. Y los aseguradores entonces, adicionalmente a cualquier pérdida recuperable bajo la presente, reembolsaran al Asegurado por cualquier gasto que este haya efectuado en el cumplimiento de estas tareas.

12 Las medidas que tomen el Asegurado o los aseguradores con el objeto de salvar, proteger o recuperar el bien asegurado no se consideraran como renuncia o aceptación de abandono ni en perjuicio de alguna de las partes bajo este contrato.

Cláusula de Renuncia

PREVENCIÓN DE RETRASO

Cláusula de actuación razonable

13 Es una condición de este seguro que el Asegurado actuará en forma razonable en las circunstancias bajo su control.

PRÁCTICA Y LEY

Cláusula de Práctica y Ley Mexicana.

14 Este Seguro está sujeto a la Práctica y Ley mexicana.

3 DURACIÓN

4

Este seguro en vigencia solamente cuando el bien asegurado así como cualquier parte del mismo abandone el predio de donde se envía en el lugar nombrado en la presente póliza para el comienzo del tránsito y continua, pero con la exclusión de cualquier periodo durante el cual el bien asegurado se encuentre en el predio de los empacadores, hasta que el bien asegurado así como cualquier parte del mismo sea entregado en la dirección del empaque(s) postal(es) cuando este seguro deberá terminar.

Cláusula de tránsito

5 **Cualquier cosa contenida en este contrato que sea inconsistente con las cláusulas 3.6, 3.7 o 4 deberá, hasta donde sea inconsistente, ser nula e inválida.**

6 RECLAMOS

Cláusula de Interés Asegurable

6.1 Para poder recuperar bajo el presente seguro, el Asegurado deberá tener un interés asegurable en el bien asegurado en el momento de la pérdida.

6.2 Sujeto a lo mencionado en la cláusula 8.1, el Asegurado tendrá derecho de recuperar sobre la pérdida asegurada bajo esta Póliza durante el periodo de vigencia, sin importar que la pérdida ocurriese antes de concluir el contrato del seguro, a menos que el Asegurado estuviese enterado de dicha pérdida y los aseguradores no.

MINIMIZANDO PÉRDIDAS

Cláusula de obligación del Asegurado

7 Es obligación del Asegurado sus empleados y agentes con respecto a cualquier pérdida recuperable bajo la presente:

7.1 El tomar cuantas medidas sean razonables con el propósito de evitar o minimizar dicha pérdida y;

7.2 El asegurar que todos los derechos contra los arrendatarios, afianzadores u otras terceras personas sean adecuadamente observados y ejecutados. Y los aseguradores entonces, adicionalmente a cualquier pérdida recuperable bajo la presente, reembolsaran al Asegurado por cualquier gasto que este haya efectuado en el cumplimiento de estas tareas.

8 Las medidas que tomen el Asegurado o los aseguradores con el objeto de salvar, proteger o recuperar el bien asegurado no se consideraran como renuncia o aceptación de abandono ni en perjuicio de alguna de las partes bajo este contrato.

Cláusula de renuncia

PREVENCIÓN DE RETRASO

Cláusula de actuación razonable

9 Es una condición de este seguro que el Asegurado actuará en forma razonable en las circunstancias bajo su control.

PRACTICA Y LEY

10 Este Seguro está sujeto a la Práctica y Ley mexicana.

Cláusula de Práctica y Ley Mexicana

3 DURACIÓN

Cláusula de tránsito

- 3.1 Este seguro
- 3.1.1 Entra en vigencia solamente cuando el bien asegurado así como cualquier parte del mismo se encuentre cargado en la aeronave para el comienzo del tránsito aéreo asegurado y
- 3.1.2 termina, sujeto a 3.2 y 3.3 mas abajo, ya sea cuando el bien asegurado así como cualquier parte del mismo sea descargado de la aeronave en el lugar de descarga, o al expirar 15 días contados a partir de la media noche del día de arribo de la aeronave al lugar final de descarga, lo que ocurra primero, sin importar que, *sujeto a un pronto aviso a los aseguradores y a una prima adicional*, dicho seguro
- 3.1.3 reinicia su vigencia cuando, la aeronave despegue de dicho lugar sin haber descargado el bien asegurado en dicho lugar de descarga, y
- 3.1.4 termina, sujeto a 3.2. y 3.3 mas abajo, ya sea cuando el bien asegurado así como cualquier parte del mismo sea descargado de la aeronave en el lugar final (o sustituto) de descarga, o al expirar 15 días contados a partir de la media noche del día de arribo de la aeronave al lugar final (o sustituto) de descarga, lo que ocurra primero.
- 3.2 Si durante el viaje asegurado la aeronave llega a un lugar intermedio para descargar el bien asegurado para cargarlo en otro avión de traslado o en una embarcación, entonces, sujeto a
- 3.3 Más abajo y a una prima adicional si es requerida, este seguro continúa en vigor durante 15 días contados a partir de la media noche del día de llegada de la aeronave a tal o lugar, pero reinicia la vigencia cuando el bien asegurado así como cualquier parte del mismo sea cargado en la aeronave de traslado o en la embarcación. Durante el periodo de 15 días el seguro permanece obligatoriamente vigente mientras el bien asegurado o cualquier parte del mismo permanezca dentro del lugar intermedio. Si el bien asegurado esta siendo trasladado por agua o aire dentro del periodo de 15 días o si el seguro reinicia su vigencia de acuerdo a lo previsto en esta cláusula 3.2
- 3.2.1 cuando el traslado es en una aeronave, este seguro continua sujeto a los términos de estas cláusulas, o
- 3.2.2 cuando el traslado es en una embarcación, las cláusulas de guerra del instituto (Carga) deberán de formar parte de este seguro y se aplicara al traslado por agua.
- 3.3 Si el viaje dentro del contrato de carga se termina en otro lugar de descarga distinto al acordado, entonces dicho lugar deberá ser el lugar final de descarga y el seguro terminará de acuerdo a 3.1.2. Si el bien asegurado es posteriormente trasladado al lugar acordado originalmente o cualquier otro destino, entonces *siempre y cuando se de aviso a los aseguradores antes del comienzo de dicho tránsito y sujeto a una prima adicional*, el seguro reinicia su vigencia
- 3.3.1 en el caso de que el bien asegurado sea descargado, y el bien asegurado así como cualquier parte del mismo sea cargado en la aeronave de traslado para el viaje;

BENEFICIO DE SEGURO

- 8 Este seguro no deberá operar en beneficio del arrendatario o afianzador.

Cláusula de no operación

MINIMIZANDO PÉRDIDAS

- 9 Es obligación del Asegurado sus empleados y agentes con respecto a cualquier pérdida recuperable bajo la presente:

Cláusula de obligación del asegurado

- 9.1 El tomar cuantas medidas sean razonables con el propósito de evitar o minimizar dicha pérdida y;

- 9.2 El asegurar que todos los derechos contra los arrendatarios, afianzadores u otras terceras personas sean adecuadamente observados y ejecutados. Y los aseguradores entonces, adicionalmente a cualquier pérdida recuperable bajo la presente, reembolsaran al Asegurado por cualquier gasto que este haya efectuado en el cumplimiento de estas tareas.

- 10 Las medidas que tomen el Asegurado o los aseguradores con el objeto de salvar, proteger o recuperar el bien asegurado no se consideraran como renuncia o aceptación de abandono ni en perjuicio de alguna de las partes bajo este contrato.

Cláusula de renuncia

PREVENCIÓN DE RETRASO

- 11 Es una condición de este seguro que el Asegurado actuará en forma razonable en las circunstancias bajo su control.

Cláusula de actuación razonable

PRÁCTICA Y LEY

- 12 Este Seguro está sujeto a la Práctica y Ley mexicana.

Cláusula de Práctica y Ley Mexicana.

CL258 1/1/82

- 4.1 En ningún caso este seguro deberá cubrir pérdida daño o gasto derivado de las malas condiciones de navegabilidad de la embarcación, la incapacidad de la embarcación, contenedores y furgones para la transportación del bien asegurado, en donde el Asegurado o sus empleados están conscientes de las malas condiciones de navegabilidad o incapacidad, en el momento en el que el bien asegurado se cargue a bordo.
- 4.2 Los aseguradores renuncian a cualquier incumplimiento de las garantías implicadas de navegabilidad de la embarcación y capacidad de la misma para transportar el bien Asegurado a su destino, a menos que el Asegurado o sus empleados estén conscientes de la innavegabilidad de la embarcación o su incapacidad.

5 DURACIÓN

- 5.1 Este seguro cubre desde el tiempo en el que los bienes salen de la bodega o lugar de almacenamiento al lugar señalado en la presente Póliza para el comienzo del transito, continua durante el curso ordinario del transito y terminará en cualquiera de las siguientes maneras:
- 5.1.1 Al entregar a los consignatarios o en otra bodega final de almacenamiento, o lugar de almacenamiento en el lugar de destino señalado en la presente Póliza.
- 5.1.2 Al entregar en cualquier otra bodega o lugar de almacenamiento, ya sea antes del lugar de destino o en el mismo señalado en la presente, a elección del Asegurado en las formas siguientes:
- 5.1.2.1 Para almacenamiento distinto al ordinario de transito o;
- 5.1.2.2 Para ubicación y distribución o,
- 5.1.3 A la expiración de 60 días después de descargar completamente los bienes asegurados bajo la presente de la embarcación en el puerto de descarga, lo que ocurra primero.
- 5.2 Este seguro deberá de prevalecer (sujeto a la terminación del mismo como se especifica arriba y de acuerdo a la cláusula 6), durante el retraso mas allá del control del asegurado, cualquier desviación, descarga forzosa, reembarque o embarque en otra embarcación y durante cualquier variación de la aventura a consecuencia del ejercicio de la libertad concedida a los dueños de la embarcación o fletadores bajo el contrato de transportación.

- 6 Si de acuerdo a circunstancias mas allá del control del Asegurado, ya sea que el contrato de transporte se termine en un puerto o lugar distinto al destino final nombrado bajo la presente o el transito termina de otra forma distinta a lo previsto en la cláusula 5, entonces este seguro también terminará *a menos que un pronto aviso sea dado a los aseguradores y se requiera una continuación de la cobertura cuando el seguro deba de prevalecer por fuerza, sujeto a un monto adicional de prima si es requerida por parte de los aseguradores.*
- 6.1 Hasta que se venda el bien asegurado y se entregue, en dicho puerto o lugar, o a menos que se acuerde de otra manera, hasta que expiren 60 días después de la llegada de dicho bien asegurado bajo la presente a dicho puerto o lugar, lo que ocurriese primero, o;
- 6.2 Si el bien es trasladado dentro del periodo de 60 días (o cualquier extensión acordada) al lugar de destino nombrado en esta póliza o a cualquier otro lugar, hasta terminar de acuerdo a lo establecido en la cláusula 5.

Cláusula de exclusión por no navegabilidad e incapacidad

Cláusula de transito

Cláusula de terminación de contrato

- 12 Las medidas que tomen el Asegurado o los aseguradores con el objeto de salvar, proteger o recuperar el bien asegurado no se consideraran como renuncia o aceptación de abandono ni en perjuicio de alguna de las partes bajo este contrato.

Cláusula de renuncia

PREVENCIÓN DE RETRASO

- 13 Es una condición de este seguro que el Asegurado actuará en forma razonable en las circunstancias bajo su control.

Cláusula de actuación razonable

PRÁCTICA Y LEY

- 14 Este Seguro está sujeto a la Práctica y Ley mexicana.

Cláusula de Práctica y Ley Mexicana

CL-256. 1/1/82

DURACIÓN

- 3.1 Este seguro cubre desde el tiempo en el que los bienes salen de la bodega o lugar de almacenamiento al lugar señalado en la presente Póliza para el comienzo del tránsito, continúa durante el curso ordinario del tránsito y terminará en cualquiera de las siguientes maneras:
- 3.1.1 Al entregar a los consignatarios o en otra bodega final de almacenamiento, o lugar de almacenamiento en el lugar de destino señalado en la presente Póliza.
- 3.1.2 Al entregar en cualquier otra bodega o lugar de almacenamiento, ya sea antes del lugar de destino o en el mismo señalado en la presente, a elección del Asegurado en las formas siguientes:
- 3.1.2.1 Para almacenamiento distinto al ordinario de tránsito o;
- 3.1.2.2 Para ubicación y distribución o,
- 3.1.3 A la expiración de 30 días después de descargar completamente los bienes asegurados bajo la presente de la aeronave en el lugar de descarga, lo que ocurra primero.
- 3.3 Este seguro deberá de prevalecer (sujeto a la terminación del mismo como se especifica arriba y de acuerdo a la cláusula 4), durante el retraso mas allá del control del asegurado, cualquier desviación, descarga forzosa, reembarque o embarque en otra embarcación y durante cualquier variación de la aventura a consecuencia del ejercicio de la libertad concedida a los transportistas bajo el contrato de transportación.
- 4 Si de acuerdo a circunstancias mas allá del control del Asegurado, ya sea que el contrato de transporte se termine en un lugar distinto al destino final nombrado bajo la presente o el tránsito termina de otra forma distinta a lo previsto en la cláusula 3, entonces este seguro también terminará a menos que un pronto aviso sea dado a los aseguradores y se requiera una continuación de la cobertura cuando el seguro deba de prevalecer por fuerza, sujeto a un monto adicional de prima si es requerida por parte de los aseguradores.

- 4.1 Hasta que se venda el bien asegurado y se entregue, en dicho puerto o lugar, o a menos que se acuerde de otra manera, hasta que expiren 30 días después de la llegada de dicho bien asegurado bajo la presente a dicho puerto o lugar, lo que ocurriese primero, o;
- 4.2 Si el bien es trasladado dentro del periodo de 30 días (o cualquier extensión acordada) al lugar de destino nombrado en esta póliza o a cualquier otro lugar, hasta terminar de acuerdo a lo establecido en la cláusula 3.

- 5 En donde, después del inicio de vigencia de este seguro, se cambia el destino por el asegurado, *se mantendrá la cobertura sujeto a unas condiciones y una prima a ser acordados, dando un aviso oportuno a los aseguradores*

6 RECLAMOS

- 6.1 Para poder recuperar bajo el presente seguro, el Asegurado deberá tener un interés asegurable en el bien asegurado en el momento de la pérdida. Sujeto a lo mencionado en la cláusula 6.1, el Asegurado tendrá derecho de recuperar sobre la pérdida asegurada bajo esta Póliza durante el periodo de vigencia, sin importar que la pérdida ocurriese antes de concluir el contrato del seguro, a menos que el Asegurado estuviese enterado de dicha pérdida y los aseguradores no.

Cláusula de tránsito

Cláusula de terminación de contrato de transporte

Cláusula de cambio de viaje

Cláusula de Interés asegurable